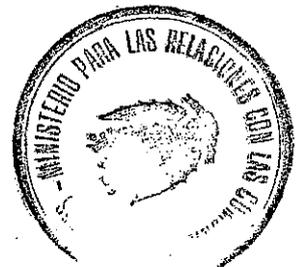


ESPAÑA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

II. Antecedentes y situación actual de las relaciones España CEE.

(Documento preparado para el Forum: "Presente y Futuro
de las Comunidades Europeas. Una perspectiva para España".
Instituto Nacional de Industria, 15 de julio de 1977)

DIFUSION INTERNA



**boletín de
documentación económica**

DIRECCION DE ESTUDIOS

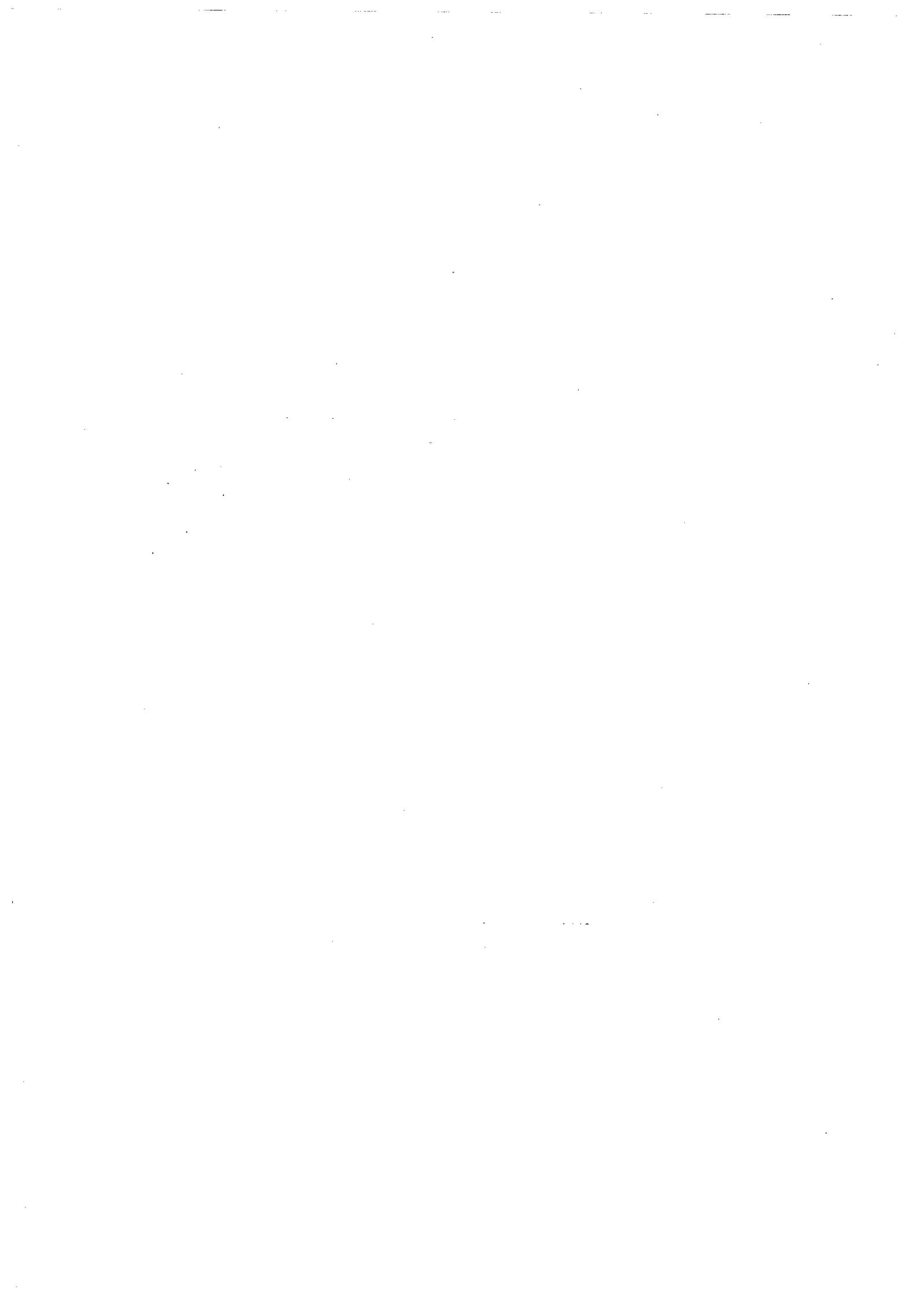
INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA

2. ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL DE LAS
RELACIONES ESPAÑA-CEE

DIRECCION DE ESTUDIOS
Instituto Nacional de Industria

Julio 1977





I N D I C E



Páginas

| | | |
|----------|--|----|
| 1. | LAS NEGOCIACIONES HISPANOCOMUNITARIAS HASTA LA FIRMA DEL ACUERDO DE 1970..... | 3 |
| 2. | EL ACUERDO COMERCIAL PREFERENCIAL DE 1970 | 10 |
| 2.1. | Características básicas | 10 |
| 2.1.1. | Concesiones españolas | 11 |
| 2.1.2. | Concesiones comunitarias | 14 |
| 2.2. | Compración de las preferencias otorgadas por la CEE a España y a otros países me diterráneos | 16 |
| 2.3. | Análisis crítico del Acuerdo | 17 |
| 3. | LA NEGOCIACION DEL NUEVO ACUERDO ESPA- ÑA-CEE | 26 |
| 3.1. | El Protocolo Adicional de Enero de 1973 ... | 26 |
| 3.2. | El mandato de la CEE de Junio de 1973 | 27 |
| 3.3. | La propuesta española de Septiembre de 1973 | 29 |
| 3.4. | El desarrollo de las negociaciones | 31 |
| 3.5. | La propuesta española de Diciembre de 1973 | 32 |
| 3.6. | El Mandato comunitario de Julio de 1974 ... | 35 |
| 3.7. | La propuesta española de Noviembre de 1974 | 37 |
| 3.8. | El acuerdo Ullastres-Kergolay de Febre- ro de 1975 | 42 |
| 3.9. | El acuerdo CEE/Israel de Junio de 1975 ... | 46 |
| 3.10. | La decisión comunitaria de Octubre de 1975: sus consecuencias | 49 |
| 3.11. | Monarquía en España: intento de cambio en las relaciones con la CEE | 49 |
| ANEXO 1: | CRONOLOGIA DE LAS RELACIONES ES- PAÑA/CEE | 60 |
| ANEXO 2: | EVOLUCION DE LOS INTERCAMBIOS CO- MERCIALES ESPAÑA/CEE EN EL PERIO DO 1965/75 | 68 |
| ANEXO 3: | CONSECUENCIAS QUE PUEDEN DERIVAR SE DE LA SIMPLE EXTENSION DEL ACUERDO DE 1970 | 71 |

1. LAS NEGOCIACIONES HISPANOCOMUNITARIAS HASTA LA FIRMA DEL ACUERDO DE 1970

La firma del Tratado de Roma el 25 de Marzo de 1957 por el que se constituía la Comunidad Económica Europea, integrada por 6 países (Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Italia y Luxemburgo) produjo una reacción inmediata en las autoridades españolas, que hasta entonces habían contemplado el proceso de integración europeo con cierto escepticismo y recelo. En Julio de 1957 se constituyó la "Comisión Interministerial para el Estudio de las Comunidades Económica y Atómica (CICE)" con la misión de estudiar técnicamente las posibles repercusiones sobre España del funcionamiento de las Comunidades Europeas así como proponer las medidas procedentes para ajustar la ordenación legislativa y administrativa de España a la nueva situación exterior.

De los trabajos de esta Comisión no se conoce nada, sus sesiones eran privadas, aunque cabe sospechar de sus frutos dada la actitud escéptica manifestada públicamente por algunos de sus componentes sobre la viabilidad de las Comunidades.

Por otra parte, en Diciembre de 1960 fué designado el primer embajador de España ante las Comunidades. Los primeros años 60 vienen marcados por una actitud oficial dubitativa entre las consecuencias que para España podría acarrear la elección entre la CEE y la EFTA (Asociación Europea de Libre Cambio, creada por el Tratado de Estocolmo de Noviembre de 1959 y formada inicialmente por Gran Bretaña, Suiza, Dinamarca, Suecia, Noruega, Austria y Portugal).

Sin embargo, desde un principio se observó desde amplios sectores públicos una corriente de opinión favorable a la CEE, debido no sólo al mayor volumen de intercambios de este bloque con España

sino también a los planteamientos más claros y las perspectivas más amplias que ofrecía la CEE.

En Febrero de 1962, después de que cinco miembros de la EFTA hubieran solicitado formalmente su entrada en el Mercado Común y cuando las negociaciones Reino Unido-CEE se desarrollaban favorablemente, el Gobierno español adoptó la decisión de solicitar la apertura de negociaciones con objeto de examinar la posible vinculación de España con la Comunidad (carta del 14/2/62 del Ministro de Asuntos Exteriores de España, Sr. Castiella, al Presidente del Consejo de la CEE).

La contestación de la CEE a la solicitud española fué fría, un simple acuse de recibo, en tal grado que al cabo de casi dos años la CEE no había dado indicios de tener en consideración la petición española.

Ante esta situación el Gobierno español decidió reiterar su solicitud mediante una petición más matizada de apertura de conversaciones exploratorias para "analizar las relaciones que podrían establecerse entre España y la Comunidad" (carta del Embajador Casa Miranda al Consejo de la CEE del 14 de Enero de 1964).

Después de largos meses de silencio oficial y duros debates en el seno del Consejo de los Seis éste contestó al Gobierno español que había autorizado a la Comisión a iniciar conversaciones para "examinar los problemas económicos que plantea a España el desarrollo de la CEE" (carta del Presidente del Consejo, Spaak, del 2 de Junio de 1964).

Tras intensa actividad diplomática y técnica, el 9 de Diciembre de 1964 se celebrará la primera reunión formal de conversaciones exploratorias entre ambas delegaciones. En esta reunión el embajador

español presentó un largo memorandum previamente aprobado en Consejo de Ministros, en el que se analizaban en profundidad las relaciones económicas entre España y la CEE. La Comisión, tras estudiar el memorandum español, planteó el 10 de Febrero de 1965 un extenso cuestionario donde se abordaban temas muy concretos relativos a muy diversas cuestiones. Durante la primavera y el verano de 1965 la Delegación española fué contestando fraccionadamente al cuestionario. A partir de este momento las conversaciones quedan temporalmente bloqueadas por problemas internos de la Comunidad (financiación agrícola y poderes del Parlamento europeo). En Julio de 1965 es nombrado Embajador de España en las Comunidades Europeas y Jefe de la Delegación española, el Sr. Ullastres, puesto que no abandonaría hasta finales de 1976 en que fué sustituido por el Sr. Bassols.

A fines de Enero de 1966, el Consejo de Ministros de la CEE llegaba por fin a un acuerdo que ponía termino a la crisis originada por la financiación agrícola y con el retorno de Francia al Consejo (ausente desde Julio anterior) se posibilitó el desbloqueo de las conversaciones con países terceros, entre ellos España.

Inmediatamente después, el Gobierno español manifestó su deseo de reanudar las conversaciones exploratorias. La reunión del Consejo de Ministros de Junio urgió a la Comisión un informe sobre las conversaciones con España, informe que se presentó oralmente a finales del mismo mes.

En la reunión del 19 de Julio de 1966 se clausuraron oficialmente las conversaciones exploratorias. España mantuvo tacitamente la postura de asociación (el momento era oportuno por la reciente promulgación de la nueva Ley de Prensa y el Mandato CEE para la negociación con Austria) mientras la Comunidad se orientaba hacia un acuerdo por etapas, estrictamente comercial y enfocado desde su óptica mediterránea.

El 23 de Noviembre de 1966 la Comisión finalizaba su Informe de las conversaciones exploratorias, informe que marca uno de los hitos de la negociación ya que perfilaba el marco general comunitario del futuro acuerdo, ofreciendo al Consejo tres posibles alternativas (asociación en el marco de la instauración progresiva de unión aduanera, acuerdo preferencial y acuerdo comercial no preferencial) inclinándose por el acuerdo preferencial.

Tras sucesivos exámenes y reexámenes el Consejo aprobó finalmente (11 de Julio de 1967) un primer mandato autorizando a la Comisión la celebración de negociaciones formales con España. De las fórmulas propuestas, el Consejo adoptó la de Acuerdo Comercial Preferencial con unas condiciones duras, ya que sólo preveía ofertas en favor del 7 % de la exportación agraria española a la CEE que representaba entonces el 60 % de la exportación total a la Comunidad. Para el sector industrial el mandato ofrecía eliminar las restricciones cuantitativas, prácticamente inexistentes ya, y reducir sus derechos de importación el 60 % en 4 años exceptuando una amplia lista de productos, para algunos de los cuales la rebaja sería sólo del 40 % mientras que para otros sería nula.

A España se le pedía una reducción del 40 % para productos industriales, escalonada en 6 años, y la eliminación en el mismo plazo de los contingentes a la importación para los productos de la CEE, con posibilidad de algunas excepciones.

En resumen, y en base a cifras de 1965, el mandato contenía ventajas para 85 M. de dólares de exportaciones españolas y pedía concesiones de uno u otro tipo, para más de 600 M. de dólares de exportaciones comunitarias a España.

La reacción española, tanto oficial como de un sector de los medios de información, frente a las condiciones del mandato fué nega-

tiva. Sin embargo, el Gobierno español, soslayando las opiniones de que el mandato debía ser rechazado, optó por negociar tratando de mejorar las concesiones comunitarias.

La primera serie de negociaciones formales se desarrolló a lo largo de 4 sesiones plenarias (21 y 22 de Septiembre de 1967, 7 al 11 de Noviembre de 1967, 7 al 9 de Febrero de 1968 y 21 al 23 de Abril de 1968) con múltiples reuniones informales intermedias a muy distintos niveles.

Al término de esta primera serie de negociaciones las posiciones se habían decantado considerablemente en el sentido de desbordar ampliamente el contenido del mandato, no en cuanto al marco político pero sí en cuanto al cuadro de concesiones mutuas. España solicitaba para sus exportaciones industriales trato intracomunitario (eliminación de los derechos de la aduana y obstáculos contingentarios) y para la exportación agrícola fórmulas específicas de concesiones producto por producto. Se insistía especialmente en las cláusulas de salvaguardia, y se exponían, sin demansuada esperanza, pretensiones financieras y laborales.

Las ofertas españolas se cifraban básicamente en rebajas arancelarias a lo largo de los 6 años de la primera fase del Acuerdo: del 100 % (para productos de importación por valor de 90 M. en 1966), 40 % (327 M. en 1966) y 30 % (353 M. en 1966). Existía, además, una lista con productos para los que no se efectuaría ninguna rebaja arancelaria (185 M. de dólares en 1966). Finalmente, una lista Especial incluía mercancías con un "trade-coverage" de 60 M. de dólares, para los que se preveían reducciones a negociar posteriormente.

A mediados de Octubre de 1968 la Comisión elevó al Consejo su Informe sobre el resultado de la primera fase de las negociacio-

nes con España, concluyendo en la necesidad de aprobar un nuevo man dato que ampliase las ofertas comunitarias contenidas en el primero, tanto para productos agrícolas como industriales.

Tras múltiples gestiones diplomáticas y técnicas tanto a ni vel comunitario como en cada uno de los Estados Miembros, el 17 de Octubre de 1969 el Consejo aprobaba formalmente el segundo mandato para la negociación con España.

Este segundo mandato suponía un gran paso adelante. Aunque se mantenía inalterado el contenido político del Acuerdo (cualquier variación no estrictamente comercial hubiera necesitado la aprobación de los Parlamentos de los Seis, hecho harto dudoso) se mejoraban las concesiones y se ofrecían ciertas garantías respecto al funcionamiento de las cláusulas de salvaguardia.

En el sector industrial la Comunidad proponía una rebaja de sus derechos de aduana para los productos industriales del 60 % en 3 años, con posibilidad de incrementarla el 10 % más el 4 año. Además reducía considerablemente las listas de excepciones totales y parciales.

A España se le seguía exigiendo rebajas del 40 % tanto para productos industriales como agrícolas no sometidos a comercio de Esta do, aparte de una considerable reducción en las listas de excepciones.

En cuanto a contingentes, las pretensiones se centraban en incrementos anuales del 15 % por término medio, con una cláusula de liberalización al final de la primera etapa.

Para los productos agrícolas la oferta comunitaria era mucho más amplia ya que cubría el 63 % de las exportaciones españolas a la Comunidad, en lugar del 7 % del primer mandato. Las demandas co-

munitarias en este sector radicaban en la exigencia del mismo tratamiento arancelario que para los productos industriales, igual que en el mandato anterior, así como determinados compromisos de compra para algunos productos lácteos.

La segunda y última serie de negociaciones formales se celebraron a lo largo de 4 reuniones plenarias entre Octubre de 1969 y Marzo de 1970, con múltiples contactos officiosos intermedios.

Desde un principio se comprobó que las ofertas comunitarias parecían inamovibles por lo que se optó por la táctica de reducir la oferta española.

Tras diversos forcejeos y apremiados por el avance de las negociaciones CEE/Israel y el comienzo de las conversaciones con el Reino Unido, el 12 de Marzo se llegó a la aprobación de un proyecto de texto del Acuerdo que, tras numerosos retoques, fue remitido al Consejo de Ministros de la CEE procediendo ésta el 12 de Mayo a una aprobación de principio del mismo.

Finalmente, la Comisión envió el texto definitivo al Consejo que lo aprobó formalmente el 9 de Junio.

Por parte española, el Consejo de Ministros decidía el 26 de Junio enviar el texto del Acuerdo a las Cortes para su estudio.

El 29 de Junio de 1970 tuvo lugar en Luxemburgo la firma solemne del Acuerdo efectuado, por parte española por el ministro de Asuntos Exteriores, Sr. López Bravo, en nombre del Jefe del Estado español, y por parte comunitaria por el Presidente del Consejo, Sr. Harmel, y el Presidente de la Comisión, Sr. Rey.

2. EL ACUERDO COMERCIAL PREFERENCIAL DE 1970

2.1. Características básicas

El Acuerdo firmado entre España y la CEE en junio de 1970, con vigencia a partir de 1 de Octubre, define su objetivo en la "Supresión de los obstáculos a lo esencial de los intercambios" entre ambas partes, objetivo a lograr a través de dos etapas. La primera de ellas tendría una duración de al menos seis años y el tránsito a la segunda, de duración indefinida, se subordina al común acuerdo "en la medida que se reúnan las condiciones", no es especificadas. El Acuerdo podría ser denunciado unilateralmente, en cualquier momento, con previo aviso de 6 meses. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo se refieren únicamente a la primera fase del mismo.

El texto del acuerdo se articula en un corto preámbulo, veinte artículos (agrupados en dos Títulos), dos anexos, que contienen lo esencial de su contenido económico, un protocolo sobre reglas de origen y varias cartas y declaraciones anejas.

Sin olvidar la raíz política del Acuerdo, que constituye su verdadera esencia, vamos a centrarnos aquí en sus implicaciones económicas que, como culminación de una larguísima y difícil negociación, fue el resultado de un equilibrio múltiple entre:

- las concesiones mutuas de España y la CEE
- las repercusiones de las concesiones mutuas en cada uno de los países miembros de la CEE
- los beneficios e inconvenientes que podrían derivarse para los diferentes sectores económicos, tanto españoles como comunitarios.
- las ventajas agrícolas obtenidas por España y las concedidas por la CEE a los restantes países mediterráneos.

Con tan complicados y diversos factores en juego, incluyendo los políticos, no es de extrañar que el Acuerdo constituyese un delicado equilibrio, que necesariamente no podía satisfacer a toda la compleja red de intereses implicados. Es, obviamente desde una perspectiva global como hay que considerarlo para poder analizarlo en su totalidad.

2.1.1. Concesiones españolas

a) Sector industrial

Están contenidas en el Anexo II del Acuerdo, caracterizándose por su selectividad que se refleja en tres listas de oferta arancelaria y en la oferta contingentaria.

Para los productos industriales las reducciones arancelarias españolas se clasifican en tres listas, A, B y C, con diferentes ritmos de desarme (cuadro I).

CUADRO I

| Productos | Porcentajes de las reducciones de los derechos del arancel español | | | | | |
|-----------|--|------------|------------|------------|------------|------------|
| | A la entrada en vigor | 1. I. 1973 | 1. I. 1974 | 1. I. 1975 | 1. I. 1976 | 1. I. 1977 |
| LISTA A | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | 60 |
| LISTA B | 5 | 10 | 10 | 15 | 20 | 25 |
| LISTA C | 5 | 10 | 10 | 15 | 20 | 25 |

La lista A es la más reducida de las tres. Comprende aproximadamente el 22% de las 3.000 posiciones del Arancel español. Casi

la mitad de la lista está compuesta por productos cuyos derechos arancelarios ya eran nulos entonces (el valor de la importación de estos productos procedentes de la CEE fue en 1968 de 116 M. de dólares; casi el 10% de las importaciones totales de la CEE). El valor de los productos incluidos en esta lista y con derechos no nulos ascendió en 1968 a 48 M. de dólares (4% del total importado de la CEE en 1968).

Las listas B y C contienen el resto de las posiciones del Arancel para las que se otorgaba concesión (62,8% del total). Conjuntamente afectaban a 685 M. de dólares (271 la lista B y 414 la C) de productos importados en 1968 (57% del total de importaciones de la CEE).

En el caso de que la Comunidad elevase, a partir de 1 de Enero de 1974, el porcentaje de su desarme del 60% al 70%, cosa que no ha sucedido, España aceleraría el ritmo de desarme de sus listas A y B según figura en el Cuadro II.

CUADRO II

| Productos | Porcentajes de las reducciones de los derechos del arancel español | | | |
|-----------|--|------------|------------|------------|
| | 1. I. 1974 | 1. I. 1975 | 1. I. 1976 | 1. I. 1977 |
| LISTA A | 32,5 | 45 | 57,5 | 70 |
| LISTA B | 15 | 20 | 25 | 30 |

Los productos CECA (que suponían el 7,3% del total de importaciones de la CEE en 1968) quedaron excluidos del Acuerdo, así como una serie de productos cuyo valor de las importaciones era de 199 M. de dólares en 1968 (16,6% del total).

Las reducciones arancelarias se calculan sobre los derechos efectivos frente a terceros (derechos transitorios), que figuraban en la segunda columna del Arancel español.

Tan importante o más que las concesiones arancelarias son los compromisos en materia de restricciones cuantitativas contenidos en los artículos 4 a 6 del Anejo II y en la lista D.

En su virtud España se compromete a no introducir nuevas restricciones cuantitativas para productos industriales, aunque conserva el derecho de contingentar alguno con tal que el porcentaje de liberalización no descienda del 80% del total de nuestras importaciones no agrícolas procedentes de la C.E.E.

Por otra parte, se abren 84 cupos globales en favor de la Comunidad con una base inicial deducida de las importaciones españolas durante el trienio 1966-1968.

El crecimiento medio total de estos contingentes será de un 13% anual con un mínimo del 7% por cupo.

De acuerdo con una cláusula específica si durante dos años consecutivos no se cubren las cantidades abiertas para un contingente, éste debe ser liberado, a menos que el descenso de importaciones se haya debido a circunstancias anómalas.

Asimismo España se compromete a que a partir del sexto año de vigencia del Acuerdo las restricciones cuantitativas para productos industriales no superen el 5% de la media de las importaciones totales de productos originarios de la Comunidad realizadas durante el mismo trienio 1966-1968.



b) Sector agrícola

Dado que las importaciones agrícolas españolas de la CEE eran muy limitadas, y, además, las concesiones agrícolas comunitarias bastante reducidas, la oferta agrícola española contenida en el Acuerdo es muy escasa limitándose prácticamente a los quesos y otros productos lácteos.

2.1.2. Concesiones comunitarias

a) Sector industrial

Consisten básicamente en una rebaja arancelaria lineal para productos industriales del 60% (ampliable al 70%), con el siguiente calendario: 30% a la entrada en vigor, 50% a partir del 1 de Enero de 1972 y 60% el 1 de Enero de 1973. Eventualmente esta rebaja podría elevarse al 70% a partir del 1 de enero de 1974.

Para una lista B que incluye una serie limitada de productos (manufacturas de corcho, fibras textiles, algodón, ... etc.) no se hacen concesiones arancelarias. El valor de la exportación española de los productos incluidos en esta lista fue de 11,5 M. de dólares en 1968.

Para otra lista de productos (sal, calzado, cerámica, ... etc) la rebaja arancelaria sólo alcanza el 40%. El valor de las exportaciones del conjunto de esta lista fué de 8,5 M. de ptas. en 1968.

Por otra parte se establecen contingentes arancelarios para determinados productos petrolíferos refinados, y tejidos de algodón con aplicación de las rebajas arancelarias dentro de los límites del contingente.

b) Sector agrícola

Las concesiones agrícolas comunitarias son en general muy limitadas y afectan a sectores muy concretos con diversa incidencia.

El tratamiento concedido a los tres sectores fundamentales puede esbozarse muy sucintamente de la siguiente forma:

- Cítricos: se concede una rebaja arancelaria del 40% condicionada a estrictas medidas de mantenimiento de precios. El incumplimiento de esta condición determinará la pérdida de la preferencia e incluso la imposición de tasas compensatorias.
- Aceite de oliva sin refinar: se otorga una rebaja de 0,5 Unidades de cuenta por cada 100 Kgs de aceite exportado, a deducir del "prelevement". Así mismo y a condición de que España introduzca una tasa especial a la exportación, este prelevement puede reducirse en hasta otras 4 U.C. Esta segunda concesión ha sido prácticamente inoperante como consecuencia de sus dificultades de implantación.
- Vinos: se adjunta la Acuerdo una carta en la que la CEE se compromete a otorgar en un próximo futuro determinadas ventajas.

Efectivamente poco después de la entrada en vigor del propio Acuerdo la CEE concedió rebajas arancelarias, dentro de cupos o contingentes, para los vinos de Jerez, Málaga, Rioja, Valdepeñas, Priorato y Jumilla.

El resto de los productos agrícolas españoles quedó sin concesiones significativas salvo en el caso de algunos productos hortícolas frescos que consiguieron pequeñas rebajas arancelarias condicionadas en muchos casos a "calendario" es decir a que su importación se efectuara en épocas de escasez o ausencia de productos sustitutivos comunitarios.

c) Otros aspectos

El Acuerdo contiene un prolijo Protocolo sobre Reglas de Origen que, pese a su incidencia sobre los intercambios, apenas ha recibido atención por parte de los comentaristas ni de los propios industriales exportadores, clausulas de salvaguardia nacionales y sectoriales y una clausula antidumping inspirada en las normas del G.A.T.T.

Se concede a España la llamada "clausula griega" para la protección de industrias nacientes, que permite a nuestro país imponer o incrementar los derechos arancelarios hasta un tope del 20% para los productos de nueva fabricación.

Esta clausula, que no ha sido utilizada hasta la fecha, se presta a bastantes confusiones debido a su oscura redacción.

Finalmente en virtud del Acuerdo se constituye una Comisión Mixta para la gestión del mismo y la vigilancia de su correcta aplicación.

Esta Comisión se ha reunido en tres ocasiones para solucionar problemas concretos surgidos en los intercambios entre las partes a cuyo fin creó un Comité de Cooperación Aduanera.

En los tres últimos años no se ha celebrado ninguna reunión de la Comisión Mixta.

2.2. Comparación de las preferencias otorgadas por la CEE a España y a otros países mediterráneos

Dada la composición de la exportación española ya hemos visto como más que las concesiones absolutas obtenidas por España interesa su comparación con otros países competidores más o menos directos en el mercado comunitario.

La CEE, aun antes de definir el marco de su "política global mediterránea" ha seguido siempre una política de extensión, a veces sinuosa, buscando integrar los países europeos con régimen democrático y economía desarrollada y firmando acuerdos de asociación o preferenciales con los restantes países que no cumplían alguno de estos requisitos.

El cuadro III recoge el estudio comparativo de las concesiones CEE a España, Grecia, Turquía, Marruecos, Túnez e Israel.

Del análisis del cuadro parece deducirse que las preferencias otorgadas por la CEE a España son ligeramente superiores a las de Israel y menores que las de los demás países. Sin embargo, un análisis más profundo habría de contemplar el peso relativo de las excepciones y utilizar técnicas más sofisticadas (el proteccionismo efectivo, por ejemplo). Dicho análisis desborda los límites de este trabajo.

2.3. Análisis crítico del Acuerdo

El tema del Mercado Común ha estado, a qué negarlo, muy politizado desde el principio. Por parte española, las relaciones con la CEE han sido, como afirma Gámir, "primero una bandera de la oposición y después una baza en la disputa por el poder dentro del Régimen". Desde la cúspide de éste se ha presentado no pocas veces el Acuerdo de 1970 como un aval de su "respetabilidad" internacional. Por parte comunitaria las relaciones con España han tenido fuertes resonancias políticas, aunque en desigual grado según los países, dadas las marcadas diferencias de los sistemas políticos de ambas partes.

Desde un punto de vista económico un gran número de economistas españoles, desde posturas ideológicas muy diversas, han cri-

CUADRO I
CONCESIONES DE LA C.E.E.

A) Sector agrícola

| | España | Grecia | Turquía | Marruecos | Túnez | Israel |
|------------------------------------|---|---|--|---|---|--------|
| Naranjas | 40 % | 100 % | 40 % | 80 % | 80 % | 40 % |
| Mandarinas | 40 % | 100 % | 50 % | 80 % | 80 % | 40 % |
| Limones | 40 % | 100 % | 50 % | 80 % | 80 % | 40 % |
| Pomelos | — | 100 % | — | — | — | 40 % |
| Aceite de oliva no refinado | Reducción 4 \$ / 100 Kg. + 0,5 \$ / 100 Kg. | Prelevement sobre el precio interior más abastecimiento 0,50 \$ / 100 Kg. | Reducción 4 \$ / 100 Kg. + 0,5 \$ / 100 Kg. | Reducción 5 \$ / 100 Kg. + 0,5 \$ / 100 Kg. | Reducción 5 \$ / 100 Kg. + 0,5 \$ / 100 Kg. | — |
| Accite de oliva refinado | — | Franquicia del elemento fijo del prelevement. | — | Franquicia del elemento fijo del prelevement. | Franquicia del elemento fijo del prelevement. | — |
| Tabaco bruto | — | 100 % | 100 % | — | — | — |
| Trigo duro | — | — | Reducción prelevement de 0,5 \$/Tm. | Reducción prelevement de 0,5 \$/Tm. | — | — |
| Vinos | Régimen a fijar próximamente para ciertos vinos de calidad. | Régimen resultante del protocolo 14. | Reducción a establecer por el Consejo de Asociación. | — | — | — |
| Uvas secas | 100 % para contingente de 1.700 t. | 100 % | 100 % | — | — | — |
| Higos secos | 30 % en un contingente de 200 t. | 100 % | 70 % | — | — | — |
| Nueces | — | 100 % | 37,5 % | — | — | — |

CUADRO I (Continuación)

| | España | Grecia | Turquía | Marruecos | Túnez | Israel |
|--|---|--------|--|---|---------------------------|--|
| Conservas de frutas y legumbres | 50 % para ciertas conservas de legumbres con o sin vinagre. | 100 % | 50 % para ciertas conservas de legumbres con o sin vinagre. | 50 % para ciertas conservas con o sin vinagre. 50 % para ciertas conservas de frutas sin azúcar. 100 % para conservas de alcázaras y aceitunas. | — | 40 % para conservas de pomelos. |
| B) Sector industrial | | | | | | |
| a) Tasas de reducción de la TEC (régimen general) | 60 % | 100 % | 100 % | 100 % | 100 % | 50 % |
| b) Productos con tasa de reducción menor (régimen especial) | Productos que figuran en el art. 5 del Anejo 1 del Acuerdo 40 por 100, sal, caizado, plomo, cinc, etc. | — | Tapices mecánicos 25 por 100. Hilos algodón y otros tejidos, 25 %. Ciertos productos agrícolas transformados, 75 %. | — | — | Productos que figuran en el art. 2 del Anejo 1 = 25 % - 34 por 100. |
| c) Productos excluidos del régimen del Acuerdo | Productos agrícolas transformados (Lista A del Anejo 1 del Acuerdo), productos lista B Anejo 1 del Acuerdo. | — | Productos agrícolas transformados. | Corcho y obras en corcho. | Corcho y obras en corcho. | Productos agrícolas transformados. Productos listas del Anejo 1 del Acuerdo. |
| d) Productos con contingente tarifario | Algunos tejidos algodón = 1.800 F. Productos petrolíferos refinados = 1.200.000 toneladas. | — | Hilos de algodón 300 toneladas a 75 %. Otros tejidos de algodón = 1.000 T. a 75 por 100. Productos petrolíferos = 200.000 toneladas a 100 por 100. | — | — | Algunos tejidos de algodón = 300 T. |

Fuentes: L. Gámir "Política de integración europea" en L. Gámir y otros "Política económica de España" 2ª Edición. Madrid 1975.

ticado, con diversa consistencia, el Acuerdo. Uno de los argumentos más empleados ha sido que las concesiones comunitarias eran muy pequeñas dado el bajo nivel arancelario de partida del Mercado Común.

Quizá la crítica más sólida, por su cuantificación, haya sido la del Profesor Tamames que se basa en la comparación de las concesiones mutuas siguiendo el método convencional del GATT de ponderar las reducciones arancelarias hechas por España a la CEE y por la CEE a España, con las respectivas cifras de comercio (trade coverage) en el año base (1968). El resultado obtenido mide, en términos de "reducción de la recaudación aduanera teórica" (RRAT), el valor de las concesiones recíprocas.

Su conclusión es que para productos industriales las concesiones españolas serían entre 4,69 y 5,17 veces superiores a las obtenidas de la Comunidad. Esto se debería sencillamente a la estructura de las relaciones comerciales entre ambas partes, ya que en 1968 España importó de la CEE unos 1.200 M. de dólares (la mayoría, productos industriales) y exportó al Mercado Común sólo 543 M. de dólares (en gran parte productos agrícolas).

Si tenemos en cuenta los productos agrícolas ya hemos visto como la situación comparativa de España empeoró ligeramente, esto es, las concesiones fueron nulas. No obstante, aún computando como efectivas las "concesiones" agrícolas resulta que la incidencia total del Acuerdo sería, según Tamames, que España concedió a la CEE alrededor del 75% más que lo obtenido de ella.

El método anterior es, evidentemente, incompleto y criticable por su carácter estático que no tiene en cuenta las elasticidades de exportación e importación así como las tendencias futuras.

Utilizando la técnica de la protección efectiva, Gámir ha demostrado cómo no es totalmente exacto el argumento de que dado que la media de los aranceles nominales de la CEE es baja, las preferencias industriales apenas tenían valor. Por el contrario, dado el modelo dual de protección aplicado por la Comunidad (elevado proteccionismo para productos agrícolas y liberalización para los industriales), la protección efectiva comunitaria para los productos de exportación españoles es muy superior a la protección media nominal de la CEE. Esto significa que las rebajas en productos industriales pueden constituir una auténtica ayuda a la exportación española, a pesar de que las excepciones están estratégicamente elegidas. En efecto, a través de un modelo sencillo de cuatro factores de producción (trabajo, capital físico, capital humano y tierra) puede comprobarse como las excepciones industriales corresponden, en general, bien a productos intensivos en trabajo bien a productos intensivos en factores primarios, de los que disponemos en abundancia y que son precisamente los que mejor podría exportar España. Además, la tendencia de las exportaciones de la mayoría de las excepciones es a crecer más rápidamente que la tendencia general de la exportación española, por lo que no parece adecuado medir su importancia por el baremo de 1968.

Por otra parte la exportación española se beneficia también con la rebaja de nuestros aranceles concedida a la CEE. Esto implica una mejor asignación de recursos con redistribución favorable a las industrias exportadoras, en detrimento de las industrias sustitutivas de importaciones, y una mejor selección de inversiones desde el punto de vista de los costes comparativos.

Seis años y medio después de la firma del Acuerdo es difícil valorar su incidencia sobre la economía española. La dificultad principal radica como ha señalado F. Granell (1), en la profunda alteración

(1) Vid F. Granell "Economía y Política de cinco años de relaciones España-CEE", CEAM. nº 132

del "marco internacional" en que el Acuerdo ha actuado, alteración que hace imposible el análisis "caeteris paribus" que suele emplearse en los estudios comparativos de las ciencias sociales. En efecto, las dos devaluaciones del dólar (en 1971 y 1973), la flotación generalizada de las monedas (en especial, la de la peseta, a partir del 22 de Enero de 1974), la extensión de la CEE de 6 a 9 miembros con la incorporación de Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda a partir del 1 de Enero de 1973, la crisis energética y sus profundas repercusiones sobre las economías y relaciones internacionales, la entrada en funcionamiento del sistema de Preferencias Generalizadas en el seno de la UNCTAD ... etc., son factores de tanta relevancia, entre otros muchos, que es muy probable que alguno de ellos, y sobre todo su conjunto, hayan influido más decisivamente sobre la economía española que las rebajas arancelarias recíprocas instrumentadas mediante el Acuerdo España/CEE de 1970. Además, desde un punto de vista metodológico, las cifras comerciales de antes de 1973 y las de después son incomparables debido a que en el primer período Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda tenían un régimen comercial con España individualizado, mientras que en el segundo período estos tres países, incorporados a la CEE, mantienen frente a España la política comercial de la CEE en determinados aspectos mientras que en otros adoptan un régimen especial bilateral (stand-still).

Por todo ello, la valoración económica del Acuerdo España/CEE debe necesariamente hacerse mediante un enfoque más cualitativo que cuantitativo. Cabe, sin embargo, efectuar un conjunto de consideraciones:

- a) Desde la óptica de la CEE, España ha mejorado tanto su posición importadora, que ha pasado de comprar el 1,80% de las ventas exteriores totales de la CEE de 9 en 1969 al 1,98% en 1974, como exportadora, pasando de suministrar el 1,01% de las compras exteriores totales de la CEE de 9 en 1969 al 1,24% en 1974 (ver

Cuadro 1 en el Anexo II). Claro que esta ampliación del comercio exterior de España con la CEE se inscribe en un proceso de apertura creciente de la economía española con el exterior, como se refleja en el cuadro 2 (Anexo II). Puede comprobarse como la penetración de las exportaciones españolas en los mercados internacionales es fuerte, entre 1969 y 1975, no sólo en la CEE sino también en USA, SUIZA a los países de la OPEC. Las cifras de 1974, y también los datos conocidos de 1975, que se apartan de esta tendencia, parecen deberse a la repercusión de la crisis energética y la fuerte incidencia de la crisis económica en los intercambios mundiales, y especialmente en los de España.

- b) Una parte de la mejora relativa de España en el comercio mundial es atribuible al Acuerdo de 1970 debido a que entre 1969 y 1973 la participación relativa de España en las importaciones totales de la CEE de 9 aumentó el 0,35% mientras que en las importaciones mundiales solo aumentó el 0,23%. Teniendo en cuenta que las cifras de importaciones comunitarias procedentes de España, se ha calculado que el Acuerdo de 1970 ha generado exportaciones de España hacia la CEE por un valor anual que puede estimarse en unos 300 M. de dólares, que corresponden al 5% de la exportación total española de 1973.
- c) La influencia del Acuerdo sobre las importaciones españolas puede calificarse de reducida ya que dada la alta correlación entre los incrementos del PNB y su componente importaciones, parece claro que España habría importado prácticamente lo mismo con o sin un Acuerdo. Es posible, sin embargo, que los países de origen de estas importaciones hubieran sido distintos aunque la desviación de comercio parece reducida.

- d) Los cuadros 3 y 4 (Anexo II) muestran la distribución geográfica en detalle del comercio exterior de España en la última década y, en especial, el % de comercio con la CEE. Con la excepción de los años 74 y 75, por las causas ya aludidas, parece desprenderse de las cifras una cierta adaptación a la tendencia histórica, con ligeras oscilaciones, lo que parece justificar la opinión de algunos economistas de que el impacto del Acuerdo sobre las importaciones y exportaciones españolas ha sido prácticamente nulo.
- e) Profundizando algo más, es posible que el Acuerdo haya tenido alguna repercusión en la modificación de la estructura del comercio exterior de España, sobre todo en la exportación, que de ser básicamente agrícola en los últimos años 60, ha ido evolucionando paulatinamente, cobrando mayor importancia relativa la exportación industrial que hoy representa cerca del 60% del total.

Por otra parte, el Acuerdo hay que verlo también, y fundamentalmente, como un paso importante en la política de apertura económica de España, iniciada a partir de 1959. Lo que hay quizá que lamentar es que este paso no haya sido aún más decisivo, hacia una paulatina integración que es hoy día, casi sin discusión, la alternativa preconizada por los sectores más cualificados de opinión, tanto económicos como políticos.

Es en este sentido de comienzo del proceso de integración donde hay que buscar la mayor incidencia, a nivel psicológico o de mentalización, del Acuerdo sobre los principales sectores económicos del país. Las posibilidades abiertas han actuado de estímulo para la industria española (y la extranjera ubicada en España) tanto a nivel de inversión, a escala económicamente óptima, como a nivel de exportación, para un eventual acceso sin trabas a un mercado de 250 M. de ricos consumidores.



Otro tema muy controvertido en su día con respecto al Acuerdo de 1970, ha sido la argumentación de que para España hubiera sido más beneficioso, ya que hubiese obtenido preferencias tanto de la CEE como de otras naciones desarrolladas sin ofrecer nada a cambio, tratar de acogerse al sistema de las preferencias generalizadas, establecido en las conferencias de la UNCTAD. Sin olvidar la difícil defensa de España como país subdesarrollado, y con derecho, en ese caso, a acogerse a estas preferencias generalizadas, otro factor de disuasión se encontró en el carácter de concesiones unilaterales no negociadas de las "Preferencias".

En efecto, los países donantes consideraron que al tratarse de unas rebajas arancelarias otorgadas, conservaban sus derechos para modificarlas, limitar el campo de su aplicación dentro de contingentes arancelarios de ámbito sectorial o geográfico o incluso suprimirlas sin necesidad de compensaciones.

La incertidumbre sobre su duración y las limitaciones en su aplicación determinaban la práctica imposibilidad de establecer políticas de desarrollo industrial ya que se carecía de garantías suficientes sobre el mantenimiento de las condiciones de acceso a los mercados de los países donantes.

Por otra parte no dejaron de señalarse por numerosos sectores económicos algunos aspectos poco favorables del Acuerdo y principalmente los siguientes:

- España otorgaba a la CEE la cláusula de nación más favorecida sin plena reciprocidad. En su virtud las rebajas arancelarias que concediera la Comunidad dentro del marco de sus acuerdos preferenciales no serían de aplicación a nuestro país en tanto que, en principio, cualquier concesión que hiciera España a otros países serviría de base para la aplicación de las reducciones arancelarias convenidas.

Sin embargo este principio no es absoluto como se ha demostrado con las concesiones otorgadas por nuestro país dentro del marco de las relaciones entre países en vías de desarrollo (P.V.D.) que no han tenido ninguna repercusión en el tratamiento arancelario de los productos de la CEE.

- El Acuerdo es denunciabile por ambas partes, sin necesidad de justificación, mediante un preaviso de seis meses.
- El Acuerdo se firmó en un momento en que era previsible la ampliación de la CEE con la incorporación de países de gran importancia en nuestro comercio de exportación agrícola y en especial en productos no previstos en el mismo.

Esto determinó la necesidad de entablar nuevas negociaciones para su adaptación, negociaciones que hasta la fecha no han permitido resolver esta dificultad.

3. LA NEGOCIACION DEL NUEVO ACUERDO ESPAÑA-CEE

La ampliación de la Comunidad de 6 a 9 miembros con la firma del acuerdo de adhesión de Reino Unido, Irlanda y Dinamarca en 1972, que se hizo efectiva el 1 de Enero de 1973, planteó una serie de problemas potenciales en las relaciones España-CEE, sobre todo en lo referente a las exportaciones agrícolas españolas.

Ante esta situación, fue la propia Comunidad la que planteó la necesidad de buscar soluciones "que permitiesen restablecer el equilibrio entre las concesiones mutuas". Más aún, las autoridades comunitarias estimaron que el nuevo equilibrio podría exigir la negociación de un nuevo acuerdo. Pero, dado que esta negociación había de llevar necesariamente tiempo y ante la inminencia de la entrada en vigor de la "Comunidad de Nueve" tras una serie de conversaciones mantenidas en los dos últimos meses de 1972, España y la CEE suscribieron, el 29 de Enero de 1973, un Protocolo adicional al Acuerdo Preferencial que solucionaba los problemas jurídicos derivados de la ampliación de la Comunidad.

3.1. El Protocolo adicional de Enero de 1973

El Protocolo de 1973 suponía, ante todo, la intención de las partes de negociar, a lo largo de 1973, un nuevo acuerdo entre España y la CEE. susceptible de entrar en vigor a principios de 1974. Por otra parte, el Protocolo mantenía el statu-quo en las relaciones comerciales existentes de modo que las ventajas del Acuerdo Preferencial de 1970 no pasaron a ser aplicables a los tres nuevos miembros comunitarios. Esto significaba que, a todos los efectos, las relaciones entre España y la CEE se mantenían exactamente igual que antes de la ampliación: vigencia del Acuerdo Preferencial para España y los Seis y regímenes de países terceros (con pequeñas matizaciones) entre España, Reino Uni

do, Dinamarca e Irlanda. Finalmente, el Protocolo preveía, para el caso de que el acuerdo proyectado no pudiese entrar en vigor el 1 de Enero de 1974, que las Partes fijarían, antes de esa fecha "las medidas transitorias y las adaptaciones que pudieran resultar necesarias como consecuencia de la adhesión de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido".

3.2. El mandato de la CEE de Junio de 1973

El 26 de Junio de 1973 el Consejo de Ministros de las Comunidades aprobó un mandato para que la Comisión negociase con los países mediterráneos, entre ellos España. En lo referente a nuestro país, el mandato proyectaba la creación de una zona de libre comercio para productos industriales cuyos puntos fundamentales eran los siguientes:

a) Sector industrial

1. Mediante un calendario de reducciones, ambas partes suprimirían sus aranceles al 1 de julio de 1977.
2. Para una lista de mercancías no superior al 20 % del volumen total de importaciones procedentes de la Comunidad en 1977, España podría retrasar su desarme hasta 1980.
3. Bajo determinadas condiciones, España podría mantener aranceles inferiores al 15 % ad valorem en productos cuyo volumen de importación procedente de la Comunidad no superase el 5 % en 1971. Estos aranceles deberían reducirse anualmente, a partir del año siguiente a su establecimiento, al menos en un 5 %, terminando su supresión antes del 1 de Enero de 1985.
4. Por su parte, la CEE se reservaba el dercho a establecer una "lista de productos sensibles" con un sistema de "plafonds" o

contingentes, cuyo valor no superase el 25 % (según cálculos españoles) del volumen total de importaciones de la CEE a España. Estas restricciones a la exportación española finalizarían el 1 de Enero de 1980.

5. El mandato incluía asimismo proyectos para la eliminación de de rechos de aduana, restricciones cuantitativas y tasas de efectos equivalentes en la exportación.
6. Para los productos CECA, excluidos del Acuerdo Preferencial de 1970, el desarme arancelario mutuo debería finalizar el 1 de julio de 1977, debiendo suprimirse las restricciones cuantitativas en la misma fecha.

b) Sector agrícola

1. La Comunidad se ofrecía a mantener las concesiones del acuerdo de 1970 añadiendo otras nuevas para determinados productos (agrios, excepto limones, tomate fresco, vinos, ... etc).
2. España debería mantener las ventajas del Acuerdo de 1970 y otorgar otras nuevas a fijar en el curso de la negociación (básicamente vinos, cereales, productos lácteos, carne, azúcar y frutos frescos).
3. Las concesiones agrícolas mutuas se efectuarían en dos fases: antes y después del rendez-vous propuesto por la CEE para 1977 con el fin de discutir temas agrícolas.

c) Otros aspectos

En los demás aspectos el mandato era poco explícito, si bien se excluía toda posibilidad de ayuda económica o de cooperación técnica y científica. En cuanto a la mano de obra el mandato era bastante ambiguo y carente de cualquier oferta concreta.

3.3. La propuesta española de septiembre de 1973

La reacción española al mandato comunitario fué muy poco favorable y en algunos medios de opinión hasta violenta. La posición oficial mantenida en las reuniones celebradas por las delegaciones respectivas los días 16 y 17 de Julio de 1973, defendía la consecución de un área de libre comercio no sólo industrial sino también agrícola. Además, el nuevo Acuerdo debería contener una cláusula evolutiva, mediante la cual pudieran desarrollarse las relaciones en materias no incluidas inicialmente en el Acuerdo. Este debería basarse en los siguientes principios:

- a) Reequilibrio de la situación comercial anterior a la ampliación de la CEE. España se comprometía a no ejercitar en el GATT su derecho a pedir compensaciones a los tres nuevos miembros por las desconsolidaciones de derechos arancelarios derivadas de la adopción del Arancel Exterior Común.
- b) Paralelismo entre las concesiones mutuas agrícolas e industriales.
- c) No discriminación en las concesiones agrícolas otorgadas por la CEE a España y a los restantes países no comunitarios.
- d) Mayor rapidez en el desarme arancelario comunitario dado el mayor grado de desarrollo.

Dado que esta posición de principio era incompatible con el mandato, España lo rechazó, concretando su contrapropuesta entre Julio y Septiembre de 1973 en los siguientes puntos básicos:

a) Sector industrial

1. El desarme total mutuo no se alcanzaría hasta el 1 de Enero de 1985. Este plazo se justificaba por el principio del paralelismo

entre las concesiones en los sectores agrícola e industrial, además de que tal plazo era inferior al inicialmente previsto en el Tratado de Roma para suprimir las barreras arancelarias entre los países miembros.

2. De la amplia lista de productos sensibles a la exportación española que figuraba en el mandato comunitario, la propuesta española sólo admitía las restricciones para productos petrolíferos refinados y manufacturas de corcho. Se rechazaba como principio general el sistema de "plafonds".
3. Para los productos CECA se proponía seguir el calendario general, esto es, supresión total de barreras para el 1 de Enero de 1985.

b) Sector agrícola

La propuesta española no matizaba respecto a concesiones mutuas, calendarios y restricciones pero sí recalcaba los principios básicos de disminuir el efecto desfavorable sobre la exportación agrícola española debido a la ampliación de la CEE, así como la necesidad de compensar el gran esfuerzo español en desarme industrial con concesiones agrícolas comunitarias y evitar la discriminación de nuestros productos agrarios respecto a los restantes países mediterráneos.

c) Otros aspectos

La propuesta española consideraba inaceptable cualquier medida que supusiese un trato discriminatorio para la mano de obra española en la Comunidad respecto a países terceros. Por otra parte, se proponía un estudio específico, a nivel de expertos, de las múltiples implicaciones que conllevaría el nuevo Acuerdo.

3.4. El desarrollo de las negociaciones

Evidentemente, las posiciones entre ambas partes eran muy dispares. En esencia, mientras el mandato comunitario proponía el desarme industrial para 1977, con una amplia lista de restricciones por ambas partes hasta 1980 (y por parte española, hasta 1985, en productos cuya importación de la Comunidad no superase el 5 % en 1971), la propuesta española mantenía el desarme industrial comunitario para 1977, con una pequeña lista de excepciones, mientras que el desarme industrial español se prolongaría hasta 1985.

En el sector agrícola las concesiones comunitarias del man dato eran prácticamente nulas mientras la propuesta española exigía com pensaciones por la ampliación de la CEE, no discriminación respecto a los restantes países mediterráneos y concesiones comunitarias paralelas al desarme industrial español.

Los restantes aspectos eran taxativamente excluídos del man dato comunitario mientras España exigía la inclusión de una clausula evo lutiva para desarrollar estos aspectos no incluídos inicialmente en el nue vo Acuerdo. España consideraba inaceptable cualquier medida discriminatoria a los trabajadores españoles con respecto a los de los países no comunitarios.

En esta situación el desarrollo de las negociaciones a celebrar en el último trimestre de 1973, se vió seriamente obstaculizado por la irrupción de la guerra árabe-israelí de octubre de 1973, con la consiguiente escalada de los precios de los productos petrolíferos y sus graves consecuencias en la distorsión de los mercados monetarios y en la acentuación de la crisis económica internacional.

Además, dado que la posición comunitaria enmarcaba la negociación con España dentro de su política mediterránea, el conflicto árabe-israelí hacía muy difícil el avance de las conversaciones con España al margen de los demás países ribereños del Mediterráneo, y, en particular, de Israel, Argelia y Marruecos.

Por otro lado, claro está, subsistían los problemas de fondo en cuanto a las diferentes posturas española y comunitaria y también las divergencias entre los mismos países de la CEE respecto a la política económica a adoptar en circunstancias, para algunos de ellos, bastante críticas.

3.5. La propuesta española de Diciembre de 1973

Con una perspectiva tan compleja e incierta parecía evidente que era imposible la culminación de las negociaciones antes del 1 de Enero de 1974, fecha inicialmente propuesta para la entrada en vigor del nuevo Acuerdo.

En un intento de romper el "impasse", el Gobierno español lanzó una ofensiva diplomática concretada en visitas de los ministros de Agricultura e Industria a varias capitales europeas y en una carta enviada por el embajador español a los representantes permanentes de la Comunidad en Bruselas, en la que se detallaban las bases de una nueva propuesta española. Sus puntos fundamentales eran:

a) Sector industrial

1. España se comprometía a suprimir totalmente sus derechos arancelarios para una lista de productos que cubriesen el 20 % de sus importaciones industriales para el 1 de Julio de 1977.

2. Para una lista de productos que abarcaban el 10 % de sus importaciones industriales, España llegaría a un desarme del 50 % de sus derechos residuales el 1 de Julio de 1977. El desarme del 50 % restante se efectuaría en fases iguales para llegar a cero el 1 de Enero de 1985.
3. El resto de las importaciones industriales españolas serían desarmadas totalmente en fases iguales entre el 1 de Enero de 1974 y el 1 de Enero de 1984.

b) Sector agrícola

En general, las soluciones concretas se posponen hasta 1977 donde en un "rendez vous" se reconsideraría la situación.

En síntesis, la nueva postura española se concretaba en acortar el plazo de desarme arancelario industrial en 1 año (del 1 de Enero de 1985 a la misma fecha de 1984) de manera que en 1977 los derechos residuales de la importación industrial española se reducirían al 50 %, en media ponderada, mientras que en la primitiva propuesta solo se reducían el 32 %.

En los restantes aspectos (agrario, cooperación, mano de obra) la nueva propuesta española era considerablemente más flexible y abierta a la negociación.

Por otra parte, la propuesta española descartaba cualquier responsabilidad por no haberse logrado el Acuerdo y opinaba que la nueva situación jurídica originada por la ampliación de la CEE y el vencimiento del Protocolo adicional sólo podía solucionarse mediante el mantenimiento del statu-quo, esto es, la prolongación del Protocolo Adicional de Enero de 1973, completado con un "stand-still" aduanero de los tres nuevos miembros hacia España.

A pesar de la flexibilización de la postura española, su iniciativa no obtuvo ningún resultado. El Consejo de la CEE ni siquiera consideró oportuno estudiar la nueva propuesta, paralizado por las disensiones internas en el seno de la Comunidad, junto a la crisis del petróleo y el conflicto de Oriente Próximo.

En estas condiciones se entra en 1974 con una situación jurídica anómala: vencimiento del Protocolo Adicional vigente hasta el 1 de Enero de 1974 y ausencia de estatuto legal alguno con los tres nuevos miembros que precisamente en esa fecha debían efectuar el primer acercamiento de sus aranceles nacionales al arancel comunitario frente a terceros (Arancel Exterior Común), vigente en los Seis desde 1968.

Ante la perspectiva de una rápida conclusión de las negociaciones en curso y en base a intereses políticos distintos pero convergentes se llegó a la siguiente situación de facto:

- a) Frente a los Seis. - España mantenía las concesiones previstas en el Acuerdo de 1970, lo que determinaba una nueva reducción de un 10 % para los productos incluidos en la lista A y un aumento del 13 % en los cupos globales de la lista D.

Por su parte estos Seis países seguían aplicando también el Acuerdo del 70 con lo que no se variaba la situación arancelaria alcanzada en 1973 (rebajas del 60 % con carácter general y del 20 % para los productos incluidos en la lista que figura en el Artículo 5 del Anejo I).

- b) Frente a los Tres. - España seguiría aplicando a estos países el Arancel erga omnes vigente en 1973 (es decir sin las rebajas comunitarias) y no se preveía ningún aumento para los contingentes.

Por su parte la exportación española a esos países se verificaría con el régimen arancelario siguiente:

- El Reino Unido mantenía los derechos vigentes en 1973 en los casos en que la aproximación a la TEC supusiera un incremento de los mismos. En los casos en que los aranceles se redujesen se aplicarían los nuevos aranceles a las importaciones procedentes de España. En términos generales este "stand-still" implicaba aranceles más bajos para la exportación industrial española (muy reducida) y los mismos que en 1973 para la exportación agrícola. Esta situación se mantuvo hasta el 10 de Julio de 1975.
- Dinamarca, basándose en principios similares a los británicos, mantuvo el régimen de 1973 para unas 70 posiciones arancelarias, que cubrían la mayor parte de la importación procedente de España, efectuando la aproximación comunitaria prevista en las restantes. Esta situación se mantuvo hasta el 1 de Abril de 1975.
- Irlanda, cuyas importaciones de productos españoles sólo representaban en 1973 el 3,2 % del total importado por los Tres, respetó las normas de los Tratados Comunitarios hasta el 1 de Enero de 1975.

Es evidente que esta situación estaba en flagrante contradicción con las reglas del Tratado de adhesión, sin embargo, por razones políticas (renegociación de la adhesión británica, fuerte inflación interna ... etc) la CEE no juzgo oportuno elevar el caso a la Corte de Justicia, permitiendo tácitamente su mantenimiento.

3.6. El mandato comunitario de Julio 1974

A lo largo del primer semestre de 1974, las conversaciones hispano comunitarias se paralizan debido al tenso retraso en la elaboración de los nuevos mandatos mediterráneos por la Comisión de la CEE. Europa atraviesa una fase difícil debido a la incierta situación económica provocada por la crisis energética agravada por la demanda británica

de renegociación del Tratado y las elecciones presidenciales en Francia tras la súbita muerte de Pompidou. A lo largo de estos meses circulan intermitentemente noticias de anteproyectos comunitarios, rumores sobre inminentes mandatos, sospechas de retrasos a causa de las negociaciones comunitarias con la EFTA, declaraciones sobre las posturas de los diversos países, ... etc. Finalmente, el 25 de Junio de 1974 el Consejo de Ministros de la CEE, reunido en Luxemburgo aprueba formalmente el acuerdo de principio de los nuevos mandatos de negociación con los países mediterráneos (España, Israel, Túnez, Argelia y Marruecos).

Durante la última semana de Julio se comunicó oficialmente a España el contenido del mandato, que coincidía básicamente con el anteproyecto de la presidencia alemana de Mayo anterior. Sus puntos fundamentales eran:

a) Sector industrial

1. Desarme total por parte de la CEE para el 1 de Julio de 1977 excepto para una lista de "productos sensibles", cubriendo los capítulos más dinámicos de la exportación española (textiles, calzado, cueros, plásticos, azulejos, aceros especiales, juguetes, ... etc) para los que la CEE daría ventajas sólo para unos contingentes o cupos anuales.
2. España eliminaría sus derechos aduaneros e impuestos de efectos equivalentes para su importación industrial el 1 de Enero de 1980 con excepciones relativamente importantes hasta 1982.

Además para una lista de productos inferior al 5 % de la importación industrial española, España podría establecer aranceles a suprimir totalmente en 1985.

3. Para los productos CECA, el desarme arancelario mutuo finalizaría el 1 de Enero de 1980, excepto para una lista de "productos sensibles" sometida a contingentación.

b) Sector agrícola

La propuesta comunitaria ofrecía preferencias arancelarias que cubrían casi el 70 % de la exportación agrícola española a la Comunidad lo suficientemente matizadas como para evitar en mayor o menor medida un trato discriminatorio respecto a los competidores del área mediterránea.

El mandato contenía además un capítulo respecto a la mano de obra española, no muy generoso, centrado en la transferencia de ayudas sociales, una cláusula evolutiva que posibilitaba la ampliación del Acuerdo en el futuro a otros sectores y una cláusula de reexamen o citas agrícolas (rendez-vous) para analizar la posible ampliación de las preferencias agrícolas.

Esencialmente la propuesta comunitaria consistía en un acuerdo de libre cambio industrial, dentro de las normas del GATT, y unas preferencias comunitarias para el 70 % de la exportación agrícola española. Una innovación importante radicaba en la inclusión de una cláusula evolutiva, si bien, poco especificada.

3.7. La propuesta española de Noviembre de 1974

A lo largo del verano y principios del otoño se va concretando la postura española cara a las negociaciones, que comienzan efectivamente el 20 de Noviembre. Los puntos fundamentales de la posición española se centran en:

a) Sector industrial

1. España aceptaba el Calendario para el desarme comunitario pero rechazaba la lista de sus "productos sensibles" excepto para productos petrolíferos refinados y manufacturas de corcho. Caso de que la CEE mantuviese sus pretensiones en este terreno, España, en el curso de la negociación, presentaría su propia lista de "productos sensibles" con el fin de negociar una reducción equitativa de ambos.
2. El 1 de julio de 1977, España llegaría a la franquicia arancelaria total para un 20 % del volumen total de sus importaciones procedentes de la CEE, reduciendo para el 80 % restante un 33 % de sus aranceles. La protección arancelaria restante se reduciría a cero el 1 de Enero de 1984, fecha en que se alcanzaría el Area de Libre Cambio industrial.
3. Los derechos de base para el desarme mutuo serían los aplicados el 1 de Enero de 1974. Con el fin de simplificar la negociación se proponía, por otra parte, que el tratamiento arancelario y contingentario aplicable a los tres nuevos miembros desde la entrada en vigor del nuevo acuerdo consistiría en la aplicación pura y simple de lo previsto para ese momento en el acuerdo de 1970.
4. Hasta el 1 de Julio de 1977 España podría mantener restricciones cuantitativas para un máximo del 5 % de sus importaciones procedentes de la Comunidad. Este porcentaje desaparecería el 1 de Enero de 1984.
5. Para el 6 % del volumen total de sus importaciones comunitarias, y hasta el 31 de Diciembre de 1981, España podría establecer derechos arancelarios de hasta un 15 % (20 % en casos excepcional

les) para industrias que se creasen en el futuro. La fecha límite para la eliminación de estos derechos sería el 31 de Diciembre de 1986.

6. Para los productos CECA, España admitía que el desarme comunitario finalizase el 1 de Enero de 1980 pero rechazaba la lista de "productos sensibles". Por su parte, España, en el curso de la negociación ante la CECA, presentaría una lista de "productos sensibles" admitiendo reducciones negociadas mutuas, para el caso de que la Comunidad insistiera en mantener su lista.

El desarme español de productos CECA sería total para el 30 % de sus importaciones el 1 de Enero de 1980. Para el 70 % restante la reducción sería de un 33 % en 1 de Julio de 1977 y total el 1 de Enero de 1984. España solicitaba, además, la plena libertad de aprovisionamiento de materias primas y, para la industrialización y desarrollo de este sector, medidas análogas a las del sector industrial en general.

b) Sector agrario

España aceptaba las ofertas del mandato comunitario, ampliando sus peticiones a 23 productos que implicaban ampliar las coberturas de nuestras exportaciones hasta el 79 % en vez del 71 %.

c) Otros sectores

En el terreno laboral se pedía la no discriminación de los trabajadores españoles en la Comunidad, además de ciertas concesiones referentes a prestaciones sociales.

Finalmente, España introducía una cláusula para los reexámenes (rendez-vous) del Acuerdo, que se celebrarían, el primero a partir del 1 de Julio de 1977 y el segundo en una fecha a determinar de común acuerdo. Sin embargo, el punto crucial residía en la necesidad de que el primer reexamen debería tener una base jurídica suficiente para subordinar la prosecución de nuestro desarme industrial desde esa fecha a la obtención de concesiones adicionales satisfactorias por parte de la CEE.

La reacción comunitaria fue de rechazo total a la propuesta española llegando incluso, en contra de la tradición, a no hacer público ningún comunicado oficial al término de la primera sesión negociadora, celebrada el 20 y 21 de Noviembre de 1974.

El desacuerdo básico parecía radicar en la interpretación española de la cláusula de reexamen, considerada como "esclusa" o condicionante de mejoras por parte comunitaria para proseguir el desarme industrial español. Por otra parte la comisión negociadora de la CEE estimó que la postura española en el sector industrial era más dura que la mantenida en la propuesta del año anterior mientras que en el conflictivo sector agrícola era imposible llegar a más, sobre todo por la oposición de Francia e Italia.

A pesar del rechazo de principio las negociaciones no parecieron inicialmente suspendidas e incluso se especuló con posteriores sesiones negociadoras a celebrar la 3^a semana de Diciembre. El 28 de Noviembre el embajador español visitó al Vicepresidente de la Comisión Europea encargado de las relaciones exteriores destacándole el interés de España en concluir un Acuerdo con la CEE. Por su parte, éste le reiteró la intención del Consejo y del Comité de Representantes Permanentes de la CEE (COREPER) de no revisar sus instrucciones negociadoras hasta que España no replantease su posición, sobre todo en cuanto al carácter condicional de la cláusula de reexamen.

Al principio de Diciembre el Consejo de Ministros de la CEE comunicó que estaba dispuesto a excluir a España de la "política global mediterránea" mientras las conversaciones permaneciesen bloqueadas o no siguiesen el mismo ritmo que las conversaciones comunitarias con los demás países ribereños del Mediterráneo. Además, nunca se excluyó, y a veces se hizo explícita, la posibilidad de denuncia del propio Acuerdo Comercial Preferencial de 1970.

Por otra parte, a principios de Diciembre se dió a conocer la decisión británica de modificar a partir del 1 de Febrero de 1975, el "stand still" entre España y Reino Unido, vigente desde el 1 de Enero de 1974, con lo que la mayor parte de la exportación española a este país se vería afectada por la nueva aproximación arancelaria británica hacia la TEC Comunitaria a realizar el 1 de Enero de 1975.

Sin embargo en esta misma fecha el Gobierno irlandés introdujo un régimen arancelario especial a la importación de ciertos productos españoles e israelíes. Consistía en mantener los aranceles de 1974 para la mayoría de los productos de exportación españoles a Irlanda, tanto industriales como agrícolas, cuyos aranceles hubiesen sido elevados con motivo de la aproximación hacia la TEC.

La situación de paralización virtual se prolongaría hasta el 30 de Enero de 1975 cuando el Embajador español, Sr. Ullastres, se entrevistó con el Director General de la Dirección de Relaciones Exteriores de la CEE y responsable de las negociaciones con España, Barón de Kergolay, explicándole el nuevo giro en la postura española y el interés de España por relanzar en plazo breve las negociaciones oficiales.

La nueva "filosofía" española suponía un cierto retroceso dado que en ella se renunciaba a la contestación frontal al sistema de "plafonds" comunitario y se aceptaba un clausula de reexamen más flexible, aunque salvaguardando el carácter condicionante, según palabras del entonces Ministro de Comercio, Sr. Fernández Cuesta.

Mientras tanto, en el mismo mes de Enero se ultimaban las negociaciones CEE-Israel, con la inclusión de una cláusula de reexamen que permitiría, si fuera necesario, retrasar en dos años el desarme arancelario industrial, avanzaban las mantenidas con Túnez, Marruecos y Argelia y se preparaba la iniciación con otros cuatro países árabes (Egipto, Jordania, Siria y Líbano), componentes del "saco mediterráneo", en la política exteriores de la CEE.

3.8. El acuerdo Ullastres-Kergolay de Febrero de 1975

Ante la dureza de la postura comunitaria y el cumplimiento del plazo dado por el Consejo de Ministros de la CEE para que las negociaciones continuasen antes de Pascua bajo la presión de que la Comisión Europea se reservaba el derecho de denunciar los Acuerdos vigentes, con el grave peligro para España de retrotraer los intercambios comerciales a la situación anterior en 1970, el Gobierno español inicia contactos diplomáticos con el fin de salir del punto muerto. Estos contactos culminan, tras siete reuniones privadas, el 24 de Febrero con la conclusión, a título personal, de un Acuerdo de principio entre el embajador Ullastres y el Director General Adjunto de la Comisión Europea, De Kergolay. A pesar de la ausencia de información oficial, hecho habitual por parte de los negociadores españoles pero excepcional en los europeos, los puntos básicos del Acuerdo de principio eran los siguientes:

1. España estaría dispuesta a renunciar al carácter condicionante de la cláusula de reexámenes, aunque estos se mantienen para 1978/79 y para 1981/82.
2. España retiraría su reserva general al sistema de "plafonds" o contingentes comunitarios para productos sensibles. Reduciría su queja a ciertos productos únicamente, pero no al sistema en general.

3. Las Comunidades aceptarían una mayor flexibilidad para el desarrollo industrial siderúrgico español. Además, podrían conceder alguna mejora agrícola o incluso considerar alguna revisión en la lista de productos sensibles.

Los principios fundamentales que informaban el Acuerdo residían en:

- a) Aplicación del principio de no discriminación en las concesiones agrícolas futuras que la CEE otorgase a los países mediterráneos.
- b) Equilibrio global entre las concesiones agrícolas e industriales del Acuerdo, a conseguir a partir de 1978, fecha del primer reexamen.

Establecido el acuerdo de principio, a título personal, ambos negociadores pasaron a informar a los organismos correspondientes: por parte comunitaria el COREPER y éste a su vez a los respectivos Gobiernos de los países de la CEE, y por parte española a la Comisión Interministerial.

La crisis ministerial española de primeros de marzo retrasa las gestiones negociadoras aunque la llegada a los Ministerios de Comercio e Industria de los Sres. Cerón, profundo conocedor de los asuntos comunitarios y Alvarez Miranda, respectivamente, se interpreta como elemento acelerador de las negociaciones.

A finales del mes de Abril, el Gobierno español se pronunciaba a favor, con una pequeña modificación y una reserva, del conjunto de propuestas contenidas en el Acuerdo Ullastres-Kergolay.

Por parte comunitaria, sin embargo, las gestiones fueron mucho más complejas. Inicialmente el Acuerdo fué bien acogido por la mayoría de los países (Luxemburgo, Bélgica, Gran Bretaña, Irlanda, Dinamarca y Alemania) y con algunas reservas por parte de otros (Holanda, Francia y, especialmente, Italia). Pronto, sin embargo, hubo un cierto frenazo en la actitud comunitaria. En efecto, en el Consejo de Ministros celebrado los días 14 y 15 de Abril la actitud de Italia provocó un nuevo parón en las negociaciones mediterráneas. Italia consiguió la suspensión de negociaciones con los países del Magreb en tanto la Comunidad no dictara medidas complementarias para los agricultores del Mezzogiorno. Por lo demás el Consejo no abordó en esta ocasión el caso de España ya que, obviamente, la actitud italiana repercutía directamente en esta negociación.

A partir del 1 de Abril de 1975 el Gobierno danés introdujo un nuevo régimen arancelario para las importaciones procedentes de España, válido en principio hasta la conclusión de las negociaciones del nuevo Acuerdo España/CEE.

En el sector industrial, Dinamarca aplicaba reducciones del 60 % para los productos CEE y 30 % para los productos CECA, tomando como base los derechos aplicados el 1.1.72. Únicamente se excluían los artículos sometidos a "plafond" en el mandato comunitario de Julio de 1974, aplicándose en este caso los aranceles "pais tercero". En el sector agrícola se aplicaban también las reducciones previstas en el mandato, tomando como base los derechos vigentes el 1.1.75. Las opiniones oficiales, estimaron que la nueva situación era ligeramente más favorable para España que la vigente durante 1974.

El 28 de Abril, Grecia firmaba con la CEE los acuerdos que extendían la asociación en curso a los tres nuevos miembros de la CEE. Por las mismas fechas Argelia, siguiendo los pasos de Túnez y Marruecos, presentaba a los Nueve sus exigencias en materia agrícola,

energética y social. Asimismo Portugal, invocando la cláusula evolutiva del Acuerdo en vigor, trataba de obtener nuevas concesiones en la CEE en reuniones celebradas a finales de Mayo.

Tras árduas discusiones, el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores de la CEE celebrado el 5 de Mayo consiguió ponerse de acuerdo sobre una fórmula de compromiso con el fin de proseguir las negociaciones en curso con los países afectados por la política global mediterránea (España, Israel, Malta, Argelia, Marruecos y Túnez), atascados como consecuencia de la negativa italiana a aprobar nuevas concesiones agrícolas comunitarias hasta que la CEE garantizase compensaciones para contrarrestar la competencia de los países mediterráneos. El compromiso consistió en proseguir como si no existiese la reserva italiana, condicionando la entrada en vigor de los capítulos agrícolas afectados por esta reserva hasta la resolución de las peticiones italianas. De esta forma se reactivaron las negociaciones con los tres países del Magreb y el 11 de Mayo se firma el nuevo Acuerdo CEE/Israel. En cuanto a España, el Consejo decidió encargar al COREPER de resolver activamente las últimas dificultades (ausencia de consentimiento de Holanda y Francia) para reanudar la negociación lo antes posible.

En la 3^a semana de Mayo se produce la visita del Vicepresidente tercero del Gobierno español y Ministro de Trabajo, Fernando Suárez a la sede de la Comisión europea donde mantiene entrevistas con el presidente Ortolí y otros altos funcionarios de la Comunidad. Simultáneamente, Francia y Holanda dan su aprobación, como antes lo hizo Italia, al compromiso Ullastres-Kergolay bajo la fórmula nada comprometedor del "ad referendum", es decir, reservándose el derecho a aceptar o no algunas cláusulas según el desarrollo de la negociación y las compensaciones que recibiesen a cambio. Con este último requisito parecen resultas todas las dificultades para el comienzo de la segunda ronda de negociaciones hispano-comunitarias.

Sin embargo no fue así ya que el compromiso Ullastres-Kergolay tuvo todavía que ser sometido al examen de un Comité especial de expertos comunitarios para obtener el definitivo visto bueno. Esto implicaba que aunque formalmente no se había modificado el mandato comunitario de julio de 1974 iba a ser posible interpretarlo con mayor flexibilidad. El Comité especial (Comité 113) asistiría a la Comisión en esta nueva fase de la negociación y los países comunitarios podrían expresar sus reacciones a los resultados conseguidos, como requisito previo a la aprobación final del Consejo de Ministros.

Por otra parte, la firma del Acuerdo CEE/Israel provocaría fuertes convulsiones en la política global mediterránea con inevitables repercusiones para España, repercusiones que llegan más allá de la irritación árabe y de la posible discriminación contra nuestras exportaciones agrícolas, dado el paralelismo con el que la CEE siempre llevó las relaciones con España e Israel, aún antes de formalizarse el esquema de aproximación global mediterránea, y a pesar de las declaraciones del Ministro de Comercio español (8 de Mayo) de que el Acuerdo con Israel no interferiría para nada el caso de España.

3.9. El acuerdo CEE/Israel de Junio de 1975

El paralelismo de las relaciones de la Comunidad con Israel y España se hace evidente si se tiene en cuenta que los Acuerdos Comerciales Preferenciales de ambos países con la CEE se firmaron con un solo día de diferencia: 29 y 30 de Junio de 1970, respectivamente, - siendo su contenido muy similar, a pesar del carácter extraeuropeo de Israel. Además, la posición comercial de ambos países con la CEE es equiparable: grandes déficits comerciales y alto porcentaje del comercio exterior con la CEE (alrededor del 40 %).

Con esta perspectiva, el Acuerdo CEE/Israel de 1975 es un ejemplo real de la posición de la Comunidad cara a la negociación con España en el marco político español entonces vigente.

La reacción árabe a la firma del Acuerdo fué inmediata, con amenaza de congelación del diálogo euro-árabe (previsto para el 10 de Junio) y endurecimiento de la posición negociadora de Argelia, Marruecos y Túnez que se consideraron injustamente discriminados, exigiendo mayores concesiones por parte de la Comunidad, sobre todo agrícolas, con la negativa tajante de Italia, opuesta a cualquier concesión comunitaria a los países del Mogreb en tanto no se le garantizase las necesarias compensaciones.

Mientras tanto, la negociación hispano-comunitaria quedaba paralizada en el Comité 113, último trámite obligatorio para su reanudación. Esta parálisis contrasta con la actividad comunitaria respecto a otros países: Grecia (acogida favorable de la petición de adhesión presentada el 12 de Junio), Portugal (plan de asistencia urgente, con importantes ayudas financieras), países del Mogreb (relanzamiento de las conversaciones tras la satisfacción italiana en la reunión de los Ministros de Agricultura el 23 y 24 de Junio), otros países árabes (apertura de conversaciones exploratorias) y Malta (nuevas directrices de negociación).

A mediados de Julio el "Comité 113" de la Comisión Europea en el curso de su última reunión para examinar el acuerdo de principio logrado por los presidentes de las delegaciones negociadoras de España y la Comunidad llegó a la conclusión de la necesidad de una "pausa de reflexión" antes de dar su aprobación definitiva a la continuación de las negociaciones.

El nuevo aplazamiento, proyectado en principio hasta Septiembre, pareció deberse a reparos por parte de Italia y Francia sobre algunos aspectos de detalle en los principios de negociación. El Comité deseaba aclaraciones por parte de España sobre cuestiones técnicas referentes a productos sensibles, reglas de origen, transformados ... etc, así como precisiones por parte de la Comisión en cuanto a la incidencia económico-comercial del compromiso.

En la reunión del Consejo de Ministros del 15 de Julio, el Sr. Soames, miembro de la Comisión, encargado de los Asuntos Exteriores, informó de las dificultades surgidas en el Comité 113, urgiendo a los Gobiernos a acelerar el inicio de las conversaciones con España. En esta situación de paralización sin fecha se abre el paréntesis es tival comunitario.

Por otra parte, el 10 de Julio de 1975 entró en vigor una modificación al "stand"still" vigente entre el Reino Unido y España des de el 1 de Enero de 1974. En la nueva situación los productos agrícolas con concesiones previstas en el mandato de negociación, reciben uni lateralmente a partir de esa fecha los beneficios previstos, salvo los su jetos a restricciones cuantitativas o derechos fiscales (vino), a los que se seguiría aplicando el "stand-still". Al resto se les exigiría el pago del arancel íntegro "países terceros".

Los productos industriales sujetos al tratado CEE se beneficiarían de una reducción del 40 % de los derechos vigentes el 1.1.1973 (antes Gran Bretaña aplicaba el 60 %). Se exceptúan los productos inclu dos dentro del mandato en las listas de "plafonds" y vigilancia estricta, a los que se continuaría aplicando el "stand-still". Para los productos CECA no habría ningún tipo de reducción, aplicándose íntegramente el arancel vigente frente a países terceros.

Esta situación duraría como mínimo hasta el 31 de Diciembre de 1975.

En la reunión del Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores de la Comunidad los días 15 y 16 de Septiembre pudo constatarse la ausencia de progresos en las negociaciones con los países mediterráneos (España, Malta, Argelia, Marruecos y Túnez) para la conclusión de acuer dos comerciales preferenciales. Una vez más se urgió su reactivación.

A finales de Septiembre parecía inminente la reanudación de las sesiones negociadoras entre España y la Comunidad, tras diversas consultas diplomáticas entre las partes interesadas. Se pretendía perfilar todos los detalles para, en una reunión a celebrar en Noviembre, concluir definitivamente al Acuerdo. Sin embargo, los acontecimientos políticos internos de España de los últimos días de Septiembre y su enorme repercusión en todo el mundo, y muy particularmente en los países comunitarios, originaron una situación de paralización total, esta vez por motivos claramente políticos.

3.10. La decisión Comunitaria de Octubre de 1975: sus consecuencias

Los procesos celebrados en España, mediante Consejo de Guerra, a lo largo del mes de Septiembre contra diversas personas incurso en la Ley Antiterrorismo que culminan en once sentencias de muerte y cinco ejecuciones en la mañana del 27 de Septiembre provocaron una ola de indignación en los países de la CEE, tanto a nivel popular como gubernamental, que llevó a la suspensión oficial de las negociaciones entre España y la CEE para la firma de un Acuerdo de libre cambio, por decisión unilateral de la CEE.

3.11. Monarquía en España: intento de cambio en las relaciones con la CEE

La suspensión sine die de las negociaciones España-CEE creó unas expectativas bastante confusas ya que si bien la primera etapa del Acuerdo de 1970 puede prolongarse indefinidamente (no se prevé más que una duración mínima de 6 años sin especificar las condiciones para el paso a la segunda etapa), las relaciones anómalas mantenidas con los tres nuevos miembros, al no aplicarles España las ventajas del Acuerdo y conceder ellos ciertas rebajas principalmente agrícolas, estaban inevitablemente condenadas a una regularización dentro del marco del Tratado de Adhesión lo que determinaría la pérdida de estas concesiones unilaterales.

En efecto, la tolerancia que los Seis habían mantenido frente al incumplimiento del Acta de Adhesión no podía perpetuarse habida cuenta de que el primero de julio de 1977 se ultimaba el proceso de aproximación arancelaria de los Tres (con algunas excepciones agrícolas para las que dicho proceso acaba el 31 de diciembre).

Evidentemente una vez puesto en aplicación en su integridad el Arancel exterior-común (T.E.C.) no resulta viable la concesión por alguno o algunos de los miembros de la Comunidad de regímenes particulares distintos del de general aplicación.

Las consecuencias comerciales para España derivadas de la "congelación" de las negociaciones con la Comunidad podría afirmarse que fueron pequeñas y de difícil cuantificación. Sin embargo, a un plazo algo más largo un estancamiento de nuestras relaciones puede provocar otro tipo de dificultades debido a la evolución de los Acuerdos de la CEE con los demás países mediterráneos que otorgan mayores preferencias para sus exportaciones agrícolas a la Comunidad, con repercusiones negativas sobre la exportación agrícola española, en gran medida competidora directa. Por otra parte, la denuncia de los regímenes de "standstill" de los "Tres" incidiría negativamente sobre bastantes partidas importantes de la exportación agrícola española.

Vease a este respecto el Anexo III

En esta situación, el 20 de Noviembre se produce la muerte del general Franco y dos días después, la proclamación de Juan Carlos como Rey de España al frente de la Jefatura del Estado. Estos trascendentales acontecimientos crean una situación transitoria y sumamente incierta para las relaciones España/CEE.

En principio la actitud de los países europeos ante estos sucesos es de espera cautelosa aunque con importantes diferencias entre

ellos. Según fuentes no oficiales en el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores celebrado los días 5 y 6 de Noviembre, se analizó la situación política de España acordando el apoyo a la fórmula sucesoria prevista. Este apoyo se hizo explícito por parte de Alemania y Francia, con asistencia de sus presidentes a la coronación en Madrid, mientras que otros países, y especialmente Dinamarca y Holanda, defendieron una actitud más reticente, exigiendo hechos en el sentido de una rápida democratización antes de plantearse alteración alguna de las relaciones de la CEE con España. La actitud de la Comisión Europea parecía definirse en este mismo sentido, incluso más acentuado.

Este "compás de espera" se mantiene hasta los primeros días de Enero de 1976 en que tienen lugar dos hechos de gran importancia para las relaciones España/CEE.

En primer lugar hay que mencionar la finalización de las negociaciones entre la CEE y Marruecos, Túnez y Argelia con la conclusión de sendos acuerdos comerciales preferenciales cuyo texto definitivo debía someterse a la aprobación del Consejo de Ministros de la Comunidad para ser firmado inmediatamente después por ambas partes. Los acuerdos contienen franquicia total, con pequeñas excepciones, para las exportaciones industriales a la CEE, sustanciales ventajas a la exportación agrícola (aceite, vinos... etc), importantes ayudas financieras y una serie de mejoras sociales para los trabajadores argelinos, marroquíes y tunecinos establecidos en los países de la Comunidad.

En segundo lugar, el 9 de Enero de 1976 el Ministro de Asuntos Exteriores de España, Sr. Areilza, manifestó en Luxemburgo, primera escala de un periplo por todas los capitales de los países de la Comunidad, el interés de España en integrarse como miembro de pleno derecho en la CEE añadiendo incluso que "lo utópico sería pensar que no

estemos integrados en 1980", además de establecer este objetivo como prioritario de la actual política exterior española. Estas declaraciones marcan un hito importante en la marcha de las relaciones hispano-comunitarias al señalar que a España ya no le basta con llegar a una simple zona de libre cambio sino que aspira a integrarse en un plazo breve ("yo creo que dos años es una duración realista para la negociación técnica "Declaraciones del Sr. Areilza) como miembro de pleno derecho en la Comunidad. Esto significa por un lado que España renuncia a la reanudación de las negociaciones suspendidas en Octubre para la culminación de un Acuerdo conducente a una zona de libre cambio, y por otra que España pretende a corto plazo readaptar el Acuerdo de 1970, ampliándolo a la problemática generada por la entrada de Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda en la CEE. Además, esto implicaría, si se consumase el deshielo de la situación actual, la separación de España de la política mediterránea, con el consiguiente establecimiento de relaciones bilaterales específicas.

Esta primera visita del Ministro de Asuntos Exteriores español a Luxemburgo, Bonn y París constituye un cambio en el clima político de las relaciones hispano-comunitarias. Sin embargo, la actitud de la Comunidad sigue siendo circunspecta. En el plano político, debido a que algunos países exigen hechos demostrativos de la nueva actitud hacia la democracia del Gobierno español y en el plano económico, debido a que la renuncia española a proseguir las negociaciones para la conclusión de un nuevo acuerdo comercial preferencial (de libre cambio industrial), muy ventajoso para la CEE, supone para ésta un cambio completo de perspectiva, al que se muestra, lógicamente, reacio.

Así, el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores de la Comunidad celebrado el 18 y 19 de Enero aprueba una declaración conjunta en la que se precisa que "el Consejo de Ministros comprueba que la actual situación española no impide la reanudación de los contactos

con este país en lo que se refiere a las negociaciones interrumpidas el mes de Octubre". Por otra parte, el Consejo fué casi unánime en admitir que para que fuera posible plantear otras fórmulas de relación sería necesario que el proceso democratizador español se concretara en medidas y hechos.

El discurso del Presidente de Gobierno, Sr. Arias, ante las Cortes Españolas el 28 de Enero es recibido con desilusión en los medios comunitarios alegando vaguedad de sus propuestas. Vuelve a manifestarse la división de los países comunitarios entre aquellos que, como Holanda y Dinamarca, anteponen el cambio político en España a cualquier negociación para su integración en la CEE y otros, como Francia y Alemania, que consideran que el apoyo de la CEE puede ser decisivo para impulsar la evolución de España hacia la democracia.

En los primeros días de Febrero, la Comisión dictamina sobre la solicitud griega de admisión en la Comunidad un sí tan condicionado que se traduce en una negativa a corto y medio plazo. Los comisarios aun dejando al Consejo la decisión política última consideran que Grecia no está "económicamente madura" para la integración, proponiendo un periodo "intermedio y preparatorio" de duración indeterminada. Este dictamen es acogido con decepción en Grecia y en los medios europeos del Continente.

Simultáneamente, comienzan a buen ritmo las negociaciones "mediterráneas" con Egipto, Siria y Jordania para la conclusión de sendos acuerdos comerciales preferenciales. Estos acuerdos prevén reducciones aduaneras de hasta el 80 % para productos industriales, a la entrada en vigor de los acuerdos, y exención total el 1 de Julio de 1977, concesiones agrícolas para las principales exportaciones de estos países, cooperación económica y cooperación financiera.

La reunión del Consejo de Ministros del 9 de Febrero decide la supresión de los "stand-still" de Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca con España. En el plano político se pronuncia a favor del ingreso de Grecia en la CEE, encargando a la Comisión la elaboración de un mandato de negociación al respecto. Esta decisión tiene un enorme interés para España ya que elimina el peligroso precedente del "pre-ingreso" en la CEE.

A mediados de Febrero, el Ministro español de Asuntos Exteriores viaja a Bruselas, donde se entrevista con el presidente de la Comisión Europea, La Haya y Dublín. Los objetivos del Sr. Areilza se basan en la explicación directa del programa democratizador del Gobierno español y la consecución de una primera reunión negociadora formal para solucionar la situación irregular de los intercambios comerciales de España con los Tres. Sus declaraciones son cautas: "al final de mi viaje por todas las capitales de la Comunidad podremos establecer un balance y estaremos en condiciones, por uno y otro lado, de fijar nuestras posiciones y saber cuales son las posibilidades para entablar una negociación institucional de largo alcance que durará varios años". Fruto de estos contactos es la reunión informal, informativa y exploratoria de expertos españoles con la Comisión ejecutiva de la CEE para analizar los problemas técnicos a corto plazo de las relaciones comerciales hispano-comunitarias. La posición española parece concretarse en los siguientes puntos:

- 1º España considera que la meta de sus relaciones con la CEE es la integración como miembro de pleno derecho.
- 2º España renuncia a las negociaciones en curso, suspendidas en Octubre y descongeladas en Enero, para la conclusión de un acuerdo comercial preferencial de libre cambio industrial.
- 3º España propone a corto plazo la adecuación técnica del Acuerdo del 70, extendiendolo a los 9 miembros de la Comunidad.

- 4º Las relaciones España/CEE deben quedar individualizadas. Por tanto, España debe salir de la "Política Mediterránea" de la CEE.
- 5º Las soluciones definitivas deben esperar hasta que el Ministro español de Asuntos Exteriores finalice sus visitas a la capitales europeas, previsto para Abril.

Por parte comunitaria, las posiciones se concretan en:

- 1º Algunos países de la CEE consideran indispensable que el Gobierno español introduzca el sufragio universal, la libertad sin dical y el reconocimiento de todos los partidos políticos antes de plantear una negociación formal para el ingreso de España.
- 2º Entretanto, la CEE no considera muy fácil abandonar las negociaciones para la firma del nuevo Acuerdo de libre cambio industrial, lo que exigiría la anulación del mandato aprobado en su día y la gestión de uno nuevo que permita otro tipo de negociación. En cualquier caso, no se considere insalvable la adaptación técnica a muy corto plazo del Acuerdo del 70.

En la "cumbre" de los Jefes de Estado y Gobierno de la CEE de Luxemburgo en los primeros días de Abril se abordó el tema español y en el consejo de Ministros de la Comunidad de mayo el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores británico manifestó la urgencia inglesa en terminar con el desajuste comercial y el vacío jurídico de las relaciones de España con los Tres.

A partir de este momento empieza a tomarse en consideración en los medios comunitarios la tesis española orientada hacia la regularización de las relaciones con los Tres como única negociación a corto plazo, en espera de que las circunstancias políticas y económicas permitan plantear la demanda de adhesión. En este orden de ideas,

queda abandonado el proyecto la zona de librecambio industrial preconizado por la Comisión en los últimos mandatos, no por que ésta crea que la misma ha dejado de interesar a la Comunidad, sino por buscar una solución al vacío jurídico que se produciría el primero de julio al entrar en aplicación el Arancel exterior común en Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda.

No obstante los expertos de la Comisión hacen presión en el sentido de que el Acuerdo de 1970 está desequilibrado a favor de España y que este desequilibrio ha ido acentuándose a lo largo de los años transcurridos desde su firma. En estas conficiones, argumentan, la simple adaptación técnica (es decir la extensión territorial pura) no es aceptable por la CEE.

A fin de obviar estos inconvenientes, la Comisión, en el pasado mes de abril, propone una negociación en dos fases de manera que en la primera se llegara a la firma de un Protocolo que entraría en vigor el primero de julio y en el que se extenderían las rebajas arancelarias y los beneficios contingentarios a los nuevos miembros. En la segunda, que tendrá lugar el próximo otoño, se considerarán los aspectos económicos de la extensión, aspectos que, a juicio de los negociadores comunitarios, deberían conducir a un incremento de las reducciones arancelarias españolas compensado con alguna ventaja agrícola e incluso, eventualmente, industrial.

La postura de la Delegación española en las sesiones de negociación celebradas a finales de mayo y continuadas en junio ha sido la de no aceptar una modificación formal del Acuerdo del 70 en tanto no se obtengan unas garantías mínimas sobre las concesiones que la CEE puede estar en condiciones de ofrecer en la segunda fase, es decir en septiembre u octubre.

Ahora bien, para evitar una situación prácticamente insostenible a partir del 1º de Julio que indudablemente provocaría además una fuerte reacción antiespañola en los medios comunitarios, nuestra Delegación propuso una solución autónoma.

De acuerdo con esta oferta, España ha extendido unilateralmente a los Tres las ventajas arancelarias que hasta la fecha concedía solamente a los Seis, pero sin modificar el Acuerdo de 1970.

Si como consecuencia de las negociaciones del otoño se consiguen las ventajas agrícolas y eventualmente industriales que se consideran necesarias para mantener el equilibrio, entonces se procedería a una adaptación en regla del Acuerdo.

En consecuencia, a partir de julio España aplica a los Tres las rebajas arancelarias que hasta ahora solo concedía a los Seis (60 % para la lista A y 25 % para las listas B y C) y considera la posibilidad de incrementar proporcionalmente al volumen de importaciones procedente de los nuevos miembros, los contingentes cuantitativos de la lista D.

Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda nos concederán por su parte la misma reducción arancelaria que los Seis para los productos industriales y mantendrán hasta el 31 de Diciembre el trato especial que otorgaban a determinados productos agrícolas españoles.

El plazo de reflexión de 6 meses para la negociación de la segunda fase debe permitir, por una parte, que el nuevo gobierno español constituido tras las elecciones defina claramente su política europea e incluso presente formalmente la candidatura española a la integración y por otra que las dificultades internas comunitarias para presentar una oferta agrícola, como consecuencia de la actitud italiana que veta cualquier nueva concesión a un país tercero en tanto no se resuelvan los problemas de sus agricultores, encuentren una vía de solución que permita un verdadero diálogo hispano-comunitario en materia agrícola.

Cualquier profecía sobre el desarrollo de las negociaciones del próximo otoño sería totalmente aventurada, pero, en buena lógica, cabe pensar que antes del 31 de diciembre puede modificarse el Acuerdo de 1970 en base a los siguientes elementos:

- Sector industrial

- Incremento de las reducciones arancelarias otorgadas por España en las listas A, B y C en una proporción no determinable en este momento.
- Concesiones arancelarias españolas para los productos industriales (distintos de los CECA) no incluidos hasta la fecha en las citadas listas A, B y C, aunque quizás se conserven algunas excepciones.
- Ampliación de los contingentes cuantitativos y eventualmente liberalización de algunas partidas del Arancel español.
- Posible incremento de la reducción arancelaria concedida por la CEE, aunque sin alcanzar cifras demasiado significativas.
- Casi segura desaparición de las excepciones en el campo de las rebajas industriales comunitarias.

- Sector agrícola

- Nuevas concesiones de la CEE que compensen la desaparición del Stand-Still en los nuevos miembros. Previsiblemente estas ventajas se concretarían en los sectores de agrios, aceite de oliva y conservas vegetales.
- Posible extensión de las concesiones comunitarias en materia de vinos a nuevas denominaciones de origen.

- Retoques en las concesiones españolas para productos lácteos, fundamentalmente quesos.

- Otros aspectos

- Sustitución del vigente Protocolo sobre reglas de origen por otro similar al aplicado en los intercambios entre la CEE y la EFTA.
- Desaparición de los actuales Certificados de circulación AE1 y AE2 que serán reemplazados por los modelos de uso general en la CEE denominados EUR 1 y EUR 2.
- Posible compromiso de negociar en breve plazo un acuerdo España-CECA para los productos siderúrgicos que, al estar excluidos de los beneficios del acuerdo, constituyen un elemento de distorsión más agudo cuanto más profundas son las reducciones arancelarias para los restantes productos.

ANEXO 1: CRONOLOGIA DE LAS RELACIONES ESPAÑA/CEE

- | | |
|-------------------------|--|
| 25 de Marzo de 1957 | Firma del Tratado de Roma. Se crea la CEE. |
| Diciembre de 1960 | Nuñez Iglesias es nombrado primer embajador español ante la CEE. |
| 9 de Febrero de 1962 | Carta del Señor Castiella solicitando la apertura de negociaciones |
| 14 de Enero de 1964 | Carta del Embajador Casa Miranda insistiendo en la demanda española de abrir negociaciones. |
| 2 de Junio de 1964 | Carta del Señor Spaak autorizando a la Comisión de la CEE a iniciar <u>con</u> versaciones exploratorias con España. |
| 22 de Noviembre de 1964 | Designación de la Delegación <u>negocia</u> dora española. |
| 9 de Diciembre de 1964 | Lectura del Memorándum inicial español. |
| 10 de Febrero de 1965 | Transmisión por la Comisión de un Cuestionario a la Delegación <u>negocia</u> dora española. |
| 21 de Julio de 1965 | Nombramiento del Señor Ullastres Embajador de España ante las <u>Co</u> munidades Europeas. |

- 13 de Junio de 1966 El Consejo de Ministros de la CEE encarga a la Comisión que le eleve un informe sobre las conversaciones exploratorias con España.
- 19 de Julio de 1966 Sesión de clausura de las conversaciones exploratorias
- 23 de Noviembre de 1966 La Comisión de la CEE eleva al Consejo su informe sobre las conversaciones exploratorias con España.
- 11 de Julio de 1967 El Consejo de las Comunidades Europeas aprueba el primer Mandato de negociación con España, bajo la fórmula de Acuerdo Preferencial en dos fases.
- 21 a 22 de Septiembre de 1967 Primera sesión plenaria de la primera fase de negociaciones formales.
- 7 a 11 de Noviembre de 1967 Segunda sesión plenaria de la primera fase de negociaciones formales
- 7 a 9 de Febrero de 1968 Tercera sesión plenaria de la primera fase de negociaciones formales.
- 21 a 23 de Abril de 1968 Cuarta y última sesión plenaria de la primera fase de negociaciones formales

- 15 de Octubre de 1968
- La Comisión de las Comunidades Europeas eleva al Consejo su Informe sobre la primera fase de negociaciones formales.
- 22 de Julio de 1969
- Aprobación por el Consejo de las Comunidades Europeas del contenido material del segundo Mandato de negociación con España.
- 17 de Octubre de 1969
- Aprobación formal por el Consejo del segundo Mandato de negociación con España.
- 27 a 30 de Octubre de 1969
- Primera sesión plenaria de la segunda fase de negociaciones formales con España.
- 1 a 4 de Diciembre de 1969
- Segunda sesión plenaria de la segunda fase de negociaciones formales
- 27 a 29 de Enero de 1970
- Tercera sesión plenaria de la segunda fase de negociaciones formales.
- 9 a 12 de Marzo de 1970
- Cuarta y última sesión plenaria de la segunda fase de negociaciones formales. El Acuerdo queda ultimado.
- 14 de Mayo de 1970
- Intercambio de cartas de los Presidentes de las Delegaciones negociadoras autentificando el texto negociado.

- 9 de Junio de 1970 Aprobación del Acuerdo por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas.
- 26 de Junio de 1970 Acuerdo del Consejo de Ministros español de remitir el texto del Acuerdo España-CEE, a las Cortes para su dictamen con vistas a la ratificación.
- 29 de Junio de 1970 Firma, en Luxemburgo, del Acuerdo España-CEE.
- 1 de Octubre de 1970 Entrada en vigor del Acuerdo España-CEE
- Octubre de 1971 López Bravo pide la readaptación del Acuerdo Preferencial ante la nueva situación creada tras la aceptación del ingreso en la CEE del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca.
- 1 de Enero de 1973 Entra en vigor el Tratado de Adhesión de Reino Unido, Irlanda y Dinamarca a la CEE.
- 29 de Enero de 1973 La CEE y España suscriben un Protocolo Adicional al Acuerdo de 1970, válido hasta el 31 de Diciembre de 1973.
- 26 de Junio de 1973 El Consejo de la CEE aprueba un primer mandato de negociación con España para la puesta al día del Acuerdo de 1970.

- Julio y Septiembre de 1973 Propuesta española para la negocia
ción con la CEE. La propuesta es
rechazada
- Diciembre de 1973 Nueva propuesta española a la CEE
que ni siquiera es considerada por
ésta.
- Enero de 1974 España acuerda con los Tres nuevos
miembros de la CEE el mantenimien-
to de statu - quo, arancelario para
sus exportaciones.
- 25 de Junio de 1974 El Consejo de la CEE aprueba un
segundo mandato de negociación con
España.
- 20 de Noviembre de 1974 Primera sesión negociadora entre
España y la CEE. España presenta
una nueva propuesta, nuevamente re-
chazada.
- Enero de 1975 La CEE amenaza con denunciar el
Acuerdo de 1970 y presiona sobre
los Tres nuevos miembros para que
modifiquen sus aranceles con España.
- 24 de Febrero de 1975 Ullastres y Kergolay (Jefe de la De-
legación Comunitaria en la negociación
con España) llegan a un acuerdo de
principio para la reanudación de las
negociaciones.

1 de Abril de 1975

Dinamarca establece un nuevo régimen arancelario para las importaciones procedentes de España.

Abril de 1975

El Gobierno español se pronuncia a favor del Acuerdo Ullastres-Kergolay

Mayo de 1975

Italia, Francia y Holanda aprueban condicionadamente el Acuerdo Ullastres-Kergolay. Los demás países comunitarios lo habían aprobado con anterioridad.

11 de Mayo de 1975

Forma del nuevo Acuerdo Preferencial CEE/Israel, con vigencia a partir del 1 de Julio de 1975.

Julio de 1975

El Comité 113 de la Comisión Europea llega a la conclusión de la necesidad de una "pausa de reflexión antes de dar su aprobación definitiva a la continuación de las negociaciones con España.

10 de Julio de 1975

El Reino Unido modifica el "standstill" vigente con España desde el 1 de Enero de 1974.

6 de Octubre de 1975

El Consejo de Ministros de la CEE decide suspender "sine die" las negociaciones en curso con España.

6 de Noviembre

Fuentes no oficiales informan que en la reunión del Consejo de Ministros de la CEE se ha tratado del tema de España y el Consejo ha decidido apoyar la fórmula sucesoria prevista en las leyes españolas.

9 de Enero de 1976

El Ministro de Asuntos Exteriores de España, Sr. Areilza, declara en Luxemburgo la intención de España de integrarse a la CEE, siendo éste el objetivo prioritario de la política exterior española. Se renuncia a la prosecución de un nuevo Acuerdo de Libre Cambio, persiguiendo a corto plazo la readaptación técnica del Acuerdo del 70, al tiempo que la salida de la política mediterránea de la CEE.

19 de Enero de 1976

El Consejo de Ministros de la CEE declara anuladas las razones por las que se suspendieron las negociaciones con España en octubre. Por otra parte, el Consejo decide suprimir los "stand still" vigentes en un plazo breve.

Febrero de 1976

Reunión informal entre una comisión de expertos españoles, presidida por Ullastres, y la Comisión Ejecutiva de la CEE con el fin de analizar los problemas comerciales de las relaciones mutuas.

28 de Abril de 1976

Se prevé la reanudación de los contac
tos oficiales entre España y la CEE.

Julio de 1976

La Comisión prepara unas directrices de negociación en la línea de una zona de libre-cambio industrial que son acogidas muy desfavorablemente en los medios españoles.

Septiembre-October de 1976

Dos delegaciones españolas presididas respectivamente por Ullastres y Bassols visitan las capitales europeas para exponer las razones por las que no son aceptables para nuestro país las directrices de negociación.

Noviembre de 1976

El embajador Ullastres cesa en su puesto siendo sustituido por D. Raimundo Bassols.

Abril-Mayo de 1977

Se celebran negociaciones a nivel de expertos para preparar un Protocolo de extensión del Acuerdo de 1970 a los 3 nuevos miembros.

5 de Julio de 1977

El Boletín Oficial del Estado publica el Real Decreto 1559/77 por el que se extiende la rebaja arancelaria del Acuerdo de 1970, con efectos del 19 de Julio, a Dinamarca, Irlanda y Rei
no Unido.

ANEXO 2: EVOLUCION DE LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES
ESPAÑA/CEE EN EL PERIODO 1965/75

CUADRO 1

| IMPORTANCIA RELATIVA DE ESPAÑA PARA EL COMERCIO EXTERIOR DE LA C.E.E. «9» | | |
|--|--------------------------------|--------------------------|
| | % España como suministrador | % España como cliente |
| 1969 | 1,01 | 1,80 |
| 1970 | 1,08 | 1,67 |
| 1971 | 1,20 | 1,63 |
| 1972 | 1,30 | 1,83 |
| 1973 | 1,36 | 1,97 |
| 1974 | 1,24 | 1,98 |

CUADRO 2

| PARTICIPACION PORCENTUAL DE ESPAÑA EN LAS IMPORTACIONES TOTALES DE VARIOS PAISES Y ZONAS (Valores en millones de dólares) | | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|--|
| | 1969 | 1971 | 1973 | 1974 | |
| C.E.E. «9» | $\frac{1.024}{101.252}$ 1,01 | $\frac{1.574}{130.300}$ 1,20 | $\frac{2.965}{217.846}$ 1,36 | $\frac{3.666}{294.496}$ 1,24 | |
| Gran Bretaña | $\frac{276}{19.956}$ 1,38 | $\frac{373}{23.935}$ 1,55 | $\frac{570}{38.853}$ 1,47 | $\frac{703}{54.131}$ 1,29 | |
| U.S.A. | $\frac{309}{36.065}$ 0,85 | $\frac{462}{45.563}$ 1,02 | $\frac{771}{69.487}$ 1,10 | $\frac{910}{100.965}$ 0,90 | |
| Suiza | $\frac{49}{5.265}$ 0,97 | $\frac{66}{7.214}$ 0,91 | $\frac{135}{11.669}$ 1,16 | $\frac{166}{14.442}$ 1,14 | |
| Iberoamérica | $\frac{212}{12.163}$ 1,74 | $\frac{277}{15.494}$ 1,78 | $\frac{399}{23.229}$ 1,71 | — | |
| Países produc- tores petróleo | $\frac{71}{9.585}$ 0,74 | $\frac{122}{13.048}$ 1,02 | $\frac{202}{22.066}$ 1,07 | $\frac{528}{40.274}$ 1,33 | |
| Imports. mundiales | $\frac{2.155}{257.423}$ 0,85 | $\frac{3.169}{329.827}$ 0,96 | $\frac{5.832}{535.454}$ 1,08 | $\frac{7.630}{792.421}$ 0,96 | |

Nota: La cifra superior indica, en cada caso, las importaciones del país o zona que proceden de España y la inferior el volumen total de importaciones del mismo. El porcentaje se expresa a la derecha de ambas cifras, caso por caso.

Fuente: IMF/IBRD Direction of Trade.

(1965-1975) (en millones de pesetas)

| AREAS Y PAISES | 1965 | 1966 | 1967 | 1968 | 1969 | 1970 | 1971 | 1972 | 1973 | 1974 | 1975 | 1976(1) |
|---------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| R. F. Alemania | 25.832 | 31.637 | 29.376 | 32.060 | 39.634 | 41.930 | 42.152 | 53.576 | 76.565 | 99.681 | 95.723 | - |
| Francia | 19.596 | 23.818 | 24.197 | 24.014 | 30.067 | 33.154 | 34.161 | 42.294 | 57.660 | 75.547 | 77.670 | - |
| Italia | 10.944 | 13.260 | 13.842 | 15.467 | 17.711 | 17.298 | 19.008 | 27.402 | 33.832 | 47.205 | 47.717 | - |
| Países Bajos | 6.891 | 6.890 | 6.507 | 7.636 | 8.577 | 9.240 | 9.798 | 12.368 | 18.158 | 23.554 | 25.020 | - |
| Bélgica-Luxemburgo | 4.653 | 5.013 | 4.171 | 4.888 | 6.923 | 7.724 | 8.477 | 10.320 | 13.439 | 20.498 | 19.483 | - |
| A. TOTAL CEE. 6 | 67.468 | 30.709 | 78.094 | 84.065 | 102.911 | 109.346 | 113.596 | 146.140 | 199.654 | 266.485 | 265.613 | - |
| B. EFTA | 31.316 | 37.233 | 34.323 | 37.703 | 44.054 | 47.322 | 54.444 | 70.456 | 77.774 | 99.559 | 122.411 | - |
| C. COMECON | 4.116 | 2.813 | 3.768 | 4.830 | 3.631 | 4.628 | 4.404 | 8.599 | 8.436 | 14.837 | - | - |
| D. TOTAL EUROPA (A-B-C) | 102.900 | 120.755 | 116.195 | 126.606 | 150.646 | 161.296 | 172.444 | 225.195 | 285.864 | 380.881 | - | - |
| E. EE.UU. | 31.601 | 36.536 | 35.562 | 41.314 | 50.965 | 62.762 | 54.000 | 69.360 | 90.540 | 137.369 | 148.067 | - |
| F. ALALC | 10.706 | 14.240 | 17.849 | 19.893 | 24.178 | 27.755 | 28.791 | 27.789 | - | - | - | - |
| G. TOTAL MUNDIAL | 131.127 | 215.443 | 211.827 | 246.547 | 296.305 | 332.300 | 347.415 | 437.566 | 561.543 | 888.688 | 932.606 | - |
| H. % CEE. 6 SOBRE MUNDIAL | | | | | | | | | | | | |
| $\frac{A}{G} + 100$ | 37,2 | 37,0 | 37,0 | 34,1 | 34,7 | 32,9 | 32,7 | 33,4 | 35,5 | 30,0 | 28,8 | - |
| I. % CEE. 9 SOBRE MUNDIAL | - | - | - | - | 43,2 | 40,6 | 41,5 | 42,2 | 42,8 | 35,9 | 34,7 | 34,5 |

Fuente: D.G. de Aduanas
(1) Enero-Marzo

CUADRO 4: EXPORTACIONES DE ESPAÑA A LA CEE
(1965-1975) (en millones de pesetas)

| AREAS Y PAISES | 1965 | 1966 | 1967 | 1968 | 1969 | 1970 | 1971 | 1972 | 1973 | 1974 | 1975 | 1976(1) |
|--------------------------------|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| R. F. Alemania | 7.927 | 8.504 | 8.728 | 11.495 | 94.291 | 19.716 | 25.066 | 28.710 | 35.586 | 45.147 | 47.234 | - |
| Francia | 6.426 | 8.322 | 8.504 | 9.740 | 12.836 | 17.281 | 22.283 | 28.921 | 38.711 | 51.497 | 60.260 | - |
| Italia | 2.103 | 3.379 | 3.923 | 3.118 | 6.880 | 10.989 | 13.995 | 12.165 | 16.088 | 22.530 | 15.063 | - |
| Países Bajos | 2.844 | 3.303 | 4.445 | 5.468 | 5.152 | 8.759 | 10.183 | 11.367 | 18.468 | 19.720 | 21.793 | - |
| Bélgica-Luxemburgo | 1.672 | 1.668 | 1.755 | 1.960 | 2.685 | 3.596 | 4.854 | 5.825 | 7.927 | 13.312 | 14.014 | - |
| A. TOTAL CEE. 6 | 20.976 | 25.177 | 27.356 | 31.783 | 41.844 | 60.341 | 76.381 | 86.988 | 116.780 | 152.206 | 158.364 | - |
| B. EFTA | 13.394 | 15.014 | 17.035 | 23.072 | 24.546 | 29.960 | 35.181 | 43.295 | 49.374 | 70.138 | 64.686 | - |
| C. COMECON | 1.475 | 3.429 | 4.470 | 5.076 | 3.884 | 4.727 | 4.542 | 7.604 | - | - | - | - |
| D. TOTAL EUROPA (A-B-C) | 35.845 | 43.620 | 48.861 | 59.931 | 70.274 | 95.028 | 116.104 | 137.887 | 183.942 | 251.406 | - | - |
| E. EE.UU. | 6.932 | 8.818 | 12.361 | 19.529 | 19.957 | 23.566 | 31.540 | 40.006 | 41.888 | 47.866 | 46.307 | - |
| F. ALALC | 3.867 | 6.816 | 9.169 | 13.391 | 15.953 | 16.961 | 19.635 | 19.622 | - | - | - | - |
| G. TOTAL MUNDIAL | 57.989 | 75.212 | 84.659 | 111.244 | 133.012 | 167.086 | 205.645 | 245.215 | 302.670 | 407.972 | 441.427 | - |
| H. % CEE. 6 SOBRE MUNDIAL | | | | | | | | | | | | |
| $\frac{A}{G} + 100$ | 36,1 | 33,5 | 32,5 | 28,6 | 31,5 | 36,1 | 37,1 | 35,5 | 38,3 | 37,3 | 36,3 | - |
| I. % CEE 9 SOBRE MUNDIAL | - | - | - | - | 42,1 | 46,3 | 46,6 | 45,2 | 47,7 | 47,4 | 44,6 | 47,5 |

Fuente: D.G. de Aduanas

(1) Enero-Agosto

ANEXO 3: CONSECUENCIAS QUE PUEDEN DERIVARSE DE LA SIMPLE EXTENSION DEL ACUERDO DE 1970.

A reserva de los resultados que puedan deducirse de las negociaciones previstas para el próximo otoño y que pueden conducir tanto a una consolidación por algún tiempo de la situación actual como a una revisión limitada de las concesiones mutuas del Acuerdo del 70 (que permita abordar con una cierta tranquilidad el período, indudablemente largo, de una posible negociación de adhesión), el mantenimiento de un marco jurídico en nuestras relaciones con la CEE idéntico al actual puede presentar los siguientes aspectos positivos y negativos:

Sector Industrial

A) Ventajas:

- El desarme arancelario de la CEE se mantiene superior al español. Es posible que ambas partes se concedan nuevas rebajas pero si se respeta la estructura general del Acuerdo vigente no cabe esperar que las nuevas reducciones sean demasiado profundas.
- La CEE no introduce los regímenes proteccionistas suplementarios previstos en sus mandatos de negociación del pasado año ("plafonds" y vigilancia estricta) de gran incidencia negativa sobre nuestras exportaciones.
- Se mantienen o modifican muy ligeramente las restricciones cuantitativas españolas mediante adaptaciones técnicas de los contingentes que figuran en la lista D.

B) Inconvenientes:

- La culminación del librecambio CEE-EFTA y las concesiones otorgadas por la CEE en sus acuerdos de asociación, preferenciales, preferencias generalizadas, etc. colocan nuestros productos industriales en una situación más desfavorable, desde el punto de vista arancelario, que los del resto de los países europeos y la totalidad de países en vías de desarrollo.
- Un estancamiento en el proceso de acercamiento hacia la CEE introduce un importante elemento adicional de incertidumbre en los empresarios españoles.
- La paralización de los desarmes arancelarios españoles destruye el acicate que para una racionalización de estructuras y mejora de la competitividad representa un programa de reducciones arancelarias y liberalización comercial.
- Frena la inversión extranjera que pierde el estímulo de utilizar nuestro país como plataforma para penetrar en la Comunidad.

Sector Agrícola

A) Ventajas:

- Se consolidan en los Tres las rebajas del Acuerdo del 70, haciendo desaparecer la incertidumbre de un régimen de standstill autónomo y sujeto a modificaciones o incluso a su total desaparición.
- Prácticamente no existen concesiones españolas para productos agrícolas comunitarios, si se exceptúan las otorgadas a determinados productos lácteos.

B) Inconvenientes:

- Los productos de los principales competidores del área mediterránea gozan de mejores condiciones de acceso a los mercados comunitarios con el consiguiente riesgo de desplazamiento de nuestras producciones.
- Importantes sectores de nuestra producción agrícola siguen fuera del acuerdo o disfrutan de concesiones simbólicas.
- No se promueve ninguna inquietud en los agricultores ni en el sector de transformación de productos agrícolas que necesariamente deben adaptarse profundamente sus estructuras ante la perspectiva de una futura integración en la CEE.

